SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0136-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Pentecostal Templo de Jesucristo, con domicilio en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos 2

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT- IGS-IGJ-INR-INSESF-INGINT-2026-0119 Se expide la Norma de control para la prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos en las entidades del sector financiero popular y solidario 5

Año II - Nº 351 - 59 páginas
Quito, jueves 20 de agosto de 2026

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0136-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, en su numeral 1 prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 8 señala: "*(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 13 y 25 se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban*

pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo 2 dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral 4 del artículo 3 dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de Movimientos, Organizaciones, Actores Sociales, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)".- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, se establece lo siguiente: "*Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la república del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Subscribir Acuerdo Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (…)*";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. **MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-7100-E**, de 01 de octubre de 2025, el señor Pedro Froilán Muñoz Valverde, en calidad de Presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada: **IGLESIA PENTECOSTAL TEMPLO DE JESUCRISTO,** (Expediente XA-2156), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización; para lo cual, remitió la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Favorable Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0556-M, de 28 de octubre de 2025, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa: **IGLESIA**

PENTECOSTAL TEMPLO DE JESUCRISTO. Con domicilio en el sector San Pablo, vía La Esperanza el Vergel a 50 metros sobre el Río San Pablo margen izquierdo, parroquia Valencia, cantón Valencia de la provincia de Los Ríos, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT- IGS-IGJ-INR-INSESF-INGINT-2026-0119

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 7 del artículo 62, en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las disposiciones de dicho código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento;

Que el último inciso del artículo 62 *ibidem* prevé que para el cumplimiento de sus funciones la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que los incisos segundo, tercero y quinto del artículo 74 del mencionado Código establecen:

"*(...) A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código.*

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.";

Que en el artículo 163 del mismo cuerpo legal determina que las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las empresas de servicios auxiliares del sistema financiero calificadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; entre otras, conforman el sector financiero popular y solidario;

Que el artículo 243 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe: "*Lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo. Las infracciones sobre lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, se sancionarán de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos*.";

Que el artículo 244 del Código antes mencionado, previene que las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras;

Que el artículo 444 del citado Código, determina que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero popular y solidario;

Que los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establecen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria dictar las normas de control, y delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;

Que en el Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título III "De la Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos" en el Libro V "Normas de aplicación común para los sectores regulados", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 216 del 2 de febrero de 2026, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 298 que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, mismo que en su Disposición Transitoria Tercera prescribe las entidades de control y supervisión, en el ámbito de sus competencias, en el término máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, expedirán, actualizarán o modificarán la normativa secundaria para la correcta aplicación de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos y este Reglamento;

Que con Resolución No. JPRF-T-2025-0158 de 12 de junio de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, resolvió expedir e incorporar el Título III "De la Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos" en el Libro V "Normas de aplicación común para los sectores regulados" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que mediante Resolución No. SEPS-IGT-2025-0113 IGS-IGJ-INR-INSESF-INGINT de 29 de julio de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la Norma de Control para la Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y la Financiación de Otros Delitos en las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que con Resolución No. JPRF-2026-023-T de 27 de mayo de 2026, Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, resolvió sustituir el Capítulo I "Norma para La Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación de Otros Delitos" del Título III "De la Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos", Libro V "Normas de aplicación común para los sectores regulados" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que se vuelve imperativo que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emita una normativa de control adecuada a las resoluciones vigentes emitidas con el Órgano de Regulación en concordancia con la Ley Orgánica y su Reglamento de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos; así como las resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 "Gestión General Técnica", del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,

Que con acción de personal No. 200 de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró Intendente General Técnico al economista Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DE OTROS DELITOS EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

SECCIÓN I
OBJETO, ÁMBITO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.- Las disposiciones de la presente norma tienen por objeto establecer las medidas de control que deben observar y cumplir las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para prevenir, detectar y combatir el delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, en cumplimiento del marco jurídico nacional e

internacional vigente.

Artículo 2. Ámbito.- La presente norma rige para las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales, así como para la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en adelante "CONAFIPS", en adelante denominadas "entidad" o "entidades", sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante la "Superintendencia".

Artículo 3. Alcance.- Las entidades a más de estar obligadas a cumplir con lo establecido en la presente norma, observarán lo dispuesto en el Capítulo I: "Norma para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación de otros delitos", Título III "De la Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos", Libro V "Normas de aplicación común para los sectores regulados" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a fin de implementar el Programa para la Detección, Prevención, Mitigación y Administración de los Riesgos del Delito de Lavado de Activos, de la Financiación del Terrorismo y de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PARLAFT).

Artículo 4. Definiciones.- Para la aplicación de la presente norma se observarán las definiciones dispuestas en la Sección I: "Del Objeto, Ámbito y Definiciones" del Capítulo I: "Norma para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación de Otros delitos" del Título III: "De la Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos", Libro V "Normas de aplicación común para los sectores regulados" de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras, de Valores y Seguros; así como, las que se detallan a continuación:

1. **Administradores:** Se consideran como tales a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, los miembros del Directorio y el director general de la Corporación, y los representantes legales para las demás entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.
2. **Administración del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos:** Es el proceso mediante el cual las entidades identifican, miden o evalúan, controlan y monitorean los factores de riesgo, definidos y determinados en la presente norma, a fin de mitigar el riesgo al que están expuestas las entidades como parte de su operación.
3. **Contraparte:** Es el socio, cliente, usuario financiero, administrador, empleado, proveedor, corresponsal y cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera que tenga relación comercial o contractual con la entidad.
4. **Corresponsal:** Entidad financiera nacional o extranjera, por medio de la cual, otra entidad financiera brinda una amplia gama de servicios, incluyendo manejo de efectivo, transferencias electrónicas internacionales, cancelación de cheques, cuentas de transferencias de pagos en otras plazas y servicios de divisa.
5. **Corresponsales solidarios:** Son personas naturales o jurídicas que, a través de instalaciones ubicadas en el país, distintas a las de la entidad financiera y bajo la responsabilidad de ésta, prestan servicios financieros propios de la entidad, previamente autorizados por esta Superintendencia.

6. **Debida diligencia simplificada:** Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos menos exigentes, que faculta a la entidad controlada a aplicar cuando ha identificado un bajo riesgo de exposición al delito de lavado de activos y la financiación de otros delitos.
7. **Debida diligencia reforzada o intensificada:** Es el conjunto de procesos y procedimientos adicionales y más rigurosos, exhaustivos y razonablemente diseñados, que el sujeto obligado financiero debe aplicar a sus contrapartes, en función de una alta exposición al riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos, para mitigarlo y/o reducirlo, conforme lo establezca el organismo de control.
8. **Factores de riesgo:** Se describen o valoran mediante criterios de riesgo basados en variables que, por sus características intrínsecas, pueden facilitar o incrementar el riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos, y sirven de insumo para el desarrollo de metodologías con un enfoque basado en riesgos.
 Los factores de riesgo son: contrapartes, productos y/o servicios, canales transaccionales o de distribución y jurisdicción territorial.
9. **Formularios de información:** Son formatos estandarizados que permiten a las entidades obtener información de las contrapartes, al inicio y durante la relación contractual o comercial, con el fin de dar cumplimiento a las políticas y procedimientos de debida diligencia.
10. **Listas de control:** Son bases de datos nacionales o internacionales de diferentes organismos que agrupan información, reportes y antecedentes de personas naturales o jurídicas que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por delitos de lavado de activos y la financiación de otros delitos.
11. **Mecanismos:** Se refiere a los instrumentos, controles internos y protocolos operativos que implementan las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para prevenir, detectar, reportar y mitigar los riesgos asociados al lavado de activos y la financiación de otros delitos, en cumplimiento del marco legal vigente.
 Estos mecanismos deben ser adecuados al tamaño, naturaleza, estructura, productos y servicios, volumen y complejidad de sus operaciones y demás características propias, y deben articularse de manera funcional dentro del sistema integral de gestión de riesgos.
12. **Metodología:** Es el conjunto estructurado de procedimientos, métodos, técnicas y estrategias que una entidad utiliza para gestionar los riesgos de lavado de activos y la financiación de otros delitos, con un enfoque basado en riesgos.
 La metodología, debe estar debidamente documentada, revisarse de forma periódica y sustentarse en información cuantitativa y cualitativa, permitiendo definir entre otros aspectos: perfiles de riesgo, segmentaciones, umbrales de alerta, y, eventos de riesgo a los cuales está expuesta la entidad.
13. **Órganos de Gobierno:** Se entiende por tal a la Asamblea General de Socios o la Asamblea General de Representantes en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y las cajas centrales; la Junta General de Socios en el caso de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. En el caso de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias el órgano de gobierno será el Directorio.
14. **Políticas institucionales:** Son declaraciones y principios que orientan las acciones de la entidad y delimitan el espacio dentro del cual la administración podrá tomar decisiones. Las políticas son aprobadas por el Consejo de Administración o el Directorio en el caso de la Corporación.

15. **Señales de alertas de prevención de lavado de activos:** Son señales obtenidas del comportamiento atípico, inusual o injustificado de los socios, clientes, administradores, empleados, proveedores y corresponsales, que pueden ser identificadas al inicio y durante la relación comercial con la entidad.
16. **Transferencias electrónicas:** Son aquellas transacciones de fondos, realizadas por cualquier usuario habilitado para este fin, haciendo uso de los diferentes terminales electrónicos. Las transacciones pueden referirse a: órdenes de cobro, órdenes de pago, abonos a cuentas, débitos en puntos de ventas, entre otros.
17. **Reglas de conducta:** Son las normas que orientan el comportamiento de los administradores, empleados y dependientes de una entidad, a través de la declaración de principios, valores y formas de proceder.
18. **Remesadoras:** Son personas jurídicas autorizadas para ofrecer servicios de transferencia de dinero, nacional o internacional, a través de canales físicos o electrónicos, con el fin de enviar o recibir fondos por cuenta de terceros.
19. **Riesgo Legal:** Posibilidad de pérdida por sanción, multa o indemnización por incumplimiento de la Ley, normas o instructivos.
20. **Riesgo Reputacional:** Probabilidad de pérdida por mala imagen, desprestigio de la entidad o de sus negocios.
21. **Riesgo Operativo:** Posibilidad de pérdida por deficiencia o fallas en el recurso humano, procesos, tecnología y acontecimientos externos.
22. **Riesgo de Contagio:** Probabilidad de pérdida que se puede ocasionar a una entidad, directa o indirectamente por acción o experiencia de un relacionado vinculado con los delitos de lavado de activos y la financiación de otros delitos.
23. **Segmentos:** Se refiere a la clasificación o grupo dentro de los cuales se ubican las entidades que integran el Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.
24. **Tipologías de lavado de activos y la financiación de otros delitos:** Son formas y métodos que utilizan los lavadores de activos, para lograr que los recursos que obtuvieron de forma ilegal e ilícita parezcan lícitos.

SECCIÓN II
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (PARLAFT)

Artículo 5. Programa de detección, prevención, mitigación y administración de los riesgos del delito de lavado de activos, de la financiación del terrorismo, de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (PARLAFT).- El PARLAFT está conformado por políticas, procesos, procedimientos, controles, mecanismos y metodologías de administración de riesgos, que deben desarrollar e implementar las entidades, con sujeción a los lineamientos que para el efecto establezca esta Superintendencia, los cuales deberán estar descritos en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, en adelante " Manual de Prevención de Lavado de Activos".

Artículo 6. Líneas de defensa.- Las entidades en el marco de la administración integral

de riesgos y considerando su objeto social, tamaño, naturaleza, estructura, productos y servicios, volumen y complejidad de las operaciones y demás características propias, deberán definir dentro del PARLAFT tres líneas de defensa:

1. **Primera línea.-** Está conformada por todas las unidades comerciales, operativas, administrativas y de soporte de la entidad. Este personal es el responsable directo de la identificación, evaluación, control y mitigación de los riesgos de lavado de activos y la financiación de otros delitos en las operaciones y relaciones con las contrapartes. Entre sus obligaciones específicas se encuentran:

 a. Ejecutar las políticas, procedimientos de debida diligencia y controles establecidos en el Manual de Prevención de Lavado de Activos;
 b. Identificar señales de alerta y comunicar de manera oportuna al Oficial de Cumplimiento cualquier operación, conducta o comportamiento inusual o injustificado;
 c. Participar activamente en capacitaciones en materia de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos impartidas por el Oficial de Cumplimiento y/o terceros; y,
 d. Colaborar con la segunda línea en la implementación de los controles establecidos por la entidad para la relación con las contrapartes, conforme a los niveles de riesgo identificados.

2. **Segunda línea.-** Está conformada por el representante legal, responsable de la Unidad de Riesgos para segmentos 1, 2, Caja Central y Corporación, Administrador de Riesgos para el segmento 3; y, la Unidad de Cumplimiento o el Oficial de Cumplimiento, según corresponda. Esta línea deberá identificar, verificar, evaluar y monitorear el riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos. Como responsabilidades deberán:

 a. Elaborar, implementar y actualizar las políticas, procedimientos, controles, documentos metodológicos y la matriz de riesgos de lavado de activos, sus delitos precedentes y la financiación de otros delitos, en adelante “Matriz de riesgos”;
 b. Diseñar, desarrollar y aplicar metodologías de segmentación, perfilamiento y evaluación de riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos;
 c. Monitorear periódicamente las operaciones que realizan las contrapartes y generar alertas automatizadas; y,
 d. Evaluar la eficacia del PARLAFT.

3. **Tercera línea.-** Está conformada por Auditoría interna, para segmentos 4 y 5 será responsabilidad del Consejo de Vigilancia; y, Auditoría externa según aplique. Como responsabilidades deberán:

 a. Evaluar de manera independiente la efectividad de la implementación del PARLAFT;
 b. Evaluar la eficacia en la implementación de los controles, políticas, procedimientos y metodologías implementadas por la primera y segunda línea de defensa;

c. Revisar el cumplimiento normativo conforme las disposiciones emitidas por parte de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, las disposiciones de esta Superintendencia y de los demás Organismos de Control;
d. Emitir recomendaciones para la mejora continua del PARLAFT; e,
e. Informar anualmente en el caso de auditoría externa a los Órganos de Gobierno, respecto a la efectividad en la implementación del PARLAFT, en los casos que aplique.

Las entidades pertenecientes a los segmentos 4 y 5 podrán adoptar un esquema funcional simplificado de líneas de defensa, siempre que se garantice la debida segregación de funciones, se mitigue cualquier conflicto de interés y la estructura se alinee estrictamente a la normativa vigente.

Artículo 7. Coordinación entre líneas de defensa.- Las tres líneas de defensa operarán con independencia funcional, garantizando canales de comunicación formales, eficaces y oportunos. Asimismo, asegurarán la trazabilidad de la documentación generada y el resguardo en estricta conformidad con lo establecido en el PARLAFT.

SECCIÓN III
PRODUCTOS DEL PROGRAMA PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (PARLAFT)

Artículo 8. Instrumentación del PARLAFT.- El PARLAFT que implementen las entidades debe ser un proceso integral y adaptado, de acuerdo con las características particulares de cada entidad con relación al tamaño, naturaleza, estructura, productos, servicios, volumen y complejidad de las operaciones y demás características propias, el cual debe permitir generar los siguientes productos:

1. Perfil de riesgo total de las contrapartes considerando para el efecto el perfil de comportamiento y perfil transaccional, de acuerdo con el documento metodológico con enfoque basado en riesgos elaborado por la entidad;
2. Matriz de riesgos, como resultado de la aplicación del documento metodológico implementado con enfoque basado en riesgos, la cual permita identificar, medir o evaluar, controlar y monitorear los eventos de riesgo en lavado de activos y la financiación de otros delitos a los cuales está expuesta la entidad en la realización de sus operaciones;
3. Segmentación de mercado;
4. Señales de alerta; e,
5. Información y reportería del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos.

La Superintendencia, en el ejercicio de sus atribuciones, establecerá los mecanismos necesarios para verificar que las entidades mantengan actualizados y operativos los productos derivados del PARLAFT detallados en el presente artículo, así como el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones emitidas por los entes competentes. En

caso de detectarse incumplimientos, se procederá con la formulación de observaciones y la aplicación de sanciones correspondientes.

Artículo 9. Documento metodológico para la generación del perfil de riesgo total de las contrapartes, con enfoque basado en riesgos.- Las entidades deben elaborar y aplicar metodologías de segmentación basadas en factores y criterios de riesgos conforme el contexto nacional, con la finalidad de identificar y medir o evaluar el riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos de las contrapartes.

La metodología con enfoque basado en riesgos permitirá a la entidad determinar el perfil de riesgo total de cada contraparte, a partir de la definición y ponderación de los factores y criterios de riesgo. Asimismo, este enfoque facilitará la identificación de perfiles de comportamiento y perfiles transaccionales, asegurando una gestión diferenciada y dinámica del riesgo asociado a cada contraparte.

Para este efecto, las entidades considerarán, según corresponda, los siguientes factores y criterios de riesgo:

Factor de riesgo	Criterio de riesgo
Contrapartes: socios, clientes, administradores, empleados, proveedores y corresponsales.	Nacionalidad, residencia, tipo de personería, persona expuesta políticamente, actividad económica, volumen y frecuencia transaccional, relación de dependencia, nivel de ingresos, situación económica (activos, pasivos y patrimonio), beneficiario final, etc.
Productos o servicios	Créditos, inversiones, ahorros, depósitos, tarjetas de crédito o débito, pagos o cobros, transferencias, remesas, etc.
Canales transaccionales o de distribución	Canales físicos o digitales (oficinas, agencias, plataformas virtuales, aplicaciones móviles, cajeros automáticos, corresponsales solidarios, entre otros) a través de los cuales se transaccionan u ofertan los productos y/o servicios de la entidad (transferencias, pagos, retiros, depósitos).
Jurisdicción territorial	Zonas geográficas en las que la entidad oferta sus productos y/o servicios, así como la jurisdicción nacional o extranjera del origen y destino de los fondos de sus contrapartes, considerando características de seguridad, económico financieras y sociodemográficas, etc.

El Oficial de Cumplimiento en coordinación con el responsable de la Unidad de Riesgos o Administrador de Riesgos según aplique, documentarán y mantendrán actualizados los factores y criterios de riesgo que hayan determinado en el análisis.

La metodología con enfoque basado en riesgos para determinar el perfil de riesgo total de las contrapartes que implementen las entidades deberá permitir como mínimo generar los

siguientes productos:

1. **Segmentación de los factores de riesgo.-** La segmentación de los factores de riesgos (contrapartes, productos y/o servicios, canales transaccionales o de distribución y jurisdicción) es un proceso fundamental en la gestión de riesgos, consiste en agrupar personas, entidades o elementos en grupos homogéneos internamente y heterogéneos entre sí, según características específicas que influyen en la ocurrencia o magnitud de un riesgo, implementando políticas de gobernanza de datos para asegurar que la información utilizada en la segmentación sea íntegra, exacta y actualizada, minimizando sesgos en la clasificación de los riesgos.

 Los criterios, variables y agrupaciones de la segmentación se someterán a pruebas de estrés y recalibración periódica la cual deberá ser definida por la entidad, o de manera extraordinaria ante la inclusión de nuevos canales tecnológicos, productos financieros o cambios en las tipologías de riesgo del país.

 La segmentación debe permitir:

 a. Conocer con mayor profundidad a las contrapartes, considerando variables socioeconómicas específicas del sector, facilitando el análisis y monitoreo de cada grupo;
 b. Fortalecer el monitoreo y seguimiento transaccional ayudando a identificar patrones normales o alertando sobre comportamientos atípicos; y,
 c. Optimizar el uso de recursos, enfocando los controles y medidas de mitigación en los segmentos de mayor riesgo.

 Las entidades podrán utilizar diferentes técnicas y herramientas para la segmentación ya sean guías, manuales o estadísticas basadas en el conocimiento del negocio y análisis cualitativo en el uso de análisis de datos, algoritmos de *machine learning* (redes neuronales), y modelos matemáticos para identificar patrones, *clusterización* (K-Means), minería de datos, entre otros.

2. **Perfil de riesgo de comportamiento de las contrapartes.-** Las entidades deberán desarrollar una metodología que permita calificar las características particulares observables de cada contraparte, para lo cual considerará la información documental proporcionada en procesos de vinculación (formulario de información, consultas en listas de control, verificación de la información, etc.) y durante la relación comercial ya sea por revisión periódica, cambios en el patrón de uso o contratación de nuevos productos o servicios.

 El resultado de esta evaluación deberá quedar documentado y vinculado al sistema de alertas, controles y toma de decisiones de la entidad, sirviendo además como insumo para la determinación del perfil de riesgo total.

3. **Perfil de riesgo transaccional de las contrapartes.-** Las entidades deberán diseñar una metodología que les permita determinar el perfil transaccional de las contrapartes. Este perfil se construye a partir del análisis del historial de las transacciones efectuadas, considerando aspectos como volumen, frecuencia, periodicidad, canales

utilizados, tipos de operaciones y naturaleza de los productos contratados, todo esto con la finalidad de identificar el comportamiento habitual de cada contraparte, estimar su capacidad máxima de transaccionar con la entidad, y establecer comparaciones respecto de socios/clientes o contrapartes similares para detectar desviaciones relevantes.

El perfil de riesgo transaccional de las contrapartes podrá generarse al inicio y durante la relación comercial, con base en las agrupaciones homogéneas establecidas en la segmentación, así como en los resultados de los procesos de debida diligencia; asimismo, deberá mantenerse actualizado de forma periódica o cuando existan cambios en las variables que lo determinan, tales como el incremento del volumen de operaciones, la modificación del canal transaccional o la contratación de nuevos productos. Para ello, el Oficial de Cumplimiento debe realizar análisis comparativos y dinámicos, apoyándose en reportes de señales de alerta, herramientas tecnológicas de monitoreo, y modelos de detección de variaciones inusuales o no justificadas en el patrón transaccional.

Asimismo, dicho perfil servirá como insumo para la segmentación de riesgo, el fortalecimiento de controles y la toma de decisiones sobre procesos de revisión, escalamiento y reporte ante los organismos de control, en el marco del PARLAFT.

4. **Perfil de riesgo total de las contrapartes.-** Las entidades, a través de la metodología desarrollada, determinarán el perfil de riesgo total de cada contraparte, el mismo que constituye una evaluación integral de la exposición que cada contraparte representa frente al riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos. Para determinarlo, las entidades deberán aplicar metodologías sistematizadas que integren y articulen el análisis del perfil de riesgo de comportamiento y el perfil de riesgo transaccional.

Artículo 10. Perfil de riesgo total de las contrapartes, con enfoque basado en riesgos.- Las entidades deberán estructurar, implementar y actualizar permanentemente el perfil de riesgo total de cada una de sus contrapartes, con el propósito de determinar técnicamente su nivel de exposición al riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos (Bajo, Medio o Alto). Este resultado deberá ser registrado formalmente de manera periódica, permitiendo la aplicación diferenciada de los regímenes de debida diligencia y la optimización de los mecanismos de monitoreo, la cual servirá como insumo en los procesos de segmentación, definición de controles, monitoreo, generación de alertas y reporte ante los organismos de control.

Artículo 11. Etapas de la Administración del Riesgo.- Las entidades deben diseñar, documentar e implementar un programa de detección, prevención, mitigación y administración del riesgo del delito de lavado de activos, de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (PARLAFT) basado en una metodología estructurada que contemple, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Identificación;
2. Medición o evaluación;
3. Control o mitigación; y,

4. Monitoreo o administración.

Artículo 12. Identificación.- Es la etapa inicial que tiene como objetivo identificar los eventos de riesgo potenciales, tanto internos como externos, a los que está expuesta la entidad en el desarrollo de sus operaciones. Desde la perspectiva de la administración de riesgos, consiste en determinar qué eventos pueden presentarse, cómo y por qué ocurren, así como sus causas de origen.

Para este efecto, las entidades segmentarán los factores de riesgo, identificarán las posibles formas en que dichos eventos pueden materializarse y analizarán las señales de alerta relevantes asociadas al riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos.

Los resultados de la identificación y la segmentación aplicada servirán para la posterior etapa de medición o evaluación.

Artículo 13. Medición o evaluación.- Esta etapa tiene por objeto determinar el grado de exposición real de la entidad frente a los riesgos identificados en la primera etapa. Para ello, las entidades realizarán una evaluación cualitativa o cuantitativa de la probabilidad de ocurrencia de un evento de riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos, así como el impacto potencial en la operación, reputación, cumplimiento legal y continuidad del negocio.

La evaluación integrará los factores de riesgo y los riesgos asociados (operativo, legal, reputacional y de contagio), con el objeto de determinar el nivel de riesgo inherente, que deberá ser registrado en la matriz de riesgos, para lo cual deberá utilizar escalas estandarizadas de valoración y modelos de ponderación que integren múltiples variables de riesgo, resultados que deben estar respaldados en una justificación técnica.

Artículo 14. Control o mitigación.- En esta etapa las entidades deberán implementar controles o mecanismos de mitigación, asegurando que las medidas adoptadas reduzcan de forma eficaz y eficiente el riesgo inherente, para la obtención del riesgo residual.

Para este efecto, las entidades deben diseñar e implementar políticas, procesos, procedimientos y mecanismos, con la finalidad de mitigar las causas de origen de los riesgos y se mantengan alineados con los límites de tolerancia y apetito de riesgo institucional aprobado por el Consejo de Administración o Directorio.

Artículo 15. Monitoreo o administración.- Las entidades en esta etapa deberán desarrollar un proceso de seguimiento permanente, estructurado y documentado para validar el funcionamiento del PARLAFT implementado y que permita detectar desviaciones o nuevas amenazas; este proceso debe incluir como mínimo:

1. Identificación de nuevos eventos de riesgo;
2. Comparación de manera periódica entre los niveles de riesgo inherente y residual;
3. Asegurarse de que el riesgo residual se mantenga dentro de los márgenes de aceptación definidos institucionalmente. En caso de superar los umbrales establecidos, deberán implementarse planes de acción para su mitigación;
4. Verificar la eficacia, eficiencia y oportunidad de los controles;

5. Aplicar indicadores descriptivos y predictivos para detectar cambios en patrones de señales de alerta;
6. Seguimiento a los planes de acción implementados y la evolución del riesgo;
7. Revisión periódica de las metodologías, herramientas, sistemas de alertas y esquemas de segmentación; y
8. Elaboración reportes técnicos y gerenciales que evidencien el comportamiento del riesgo, evaluación de los controles y decisiones tomadas.

Artículo 16. Documento metodológico para la generación de la matriz de riesgos.- Las entidades deberán contar con un documento metodológico que describa el enfoque utilizado para identificar, medir o evaluar, controlar y monitorear los eventos de riesgos de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, a los cuales están expuestas en el desarrollo de sus actividades económicas.

Esta metodología deberá considerar los eventos de riesgo detectados, los cuales constituirán el insumo técnico fundamental para la construcción, actualización y seguimiento de la matriz de riesgos.

El documento deberá ser actualizado periódicamente y alineado con los principios del enfoque basado en riesgos establecido en el PARLAFT.

Artículo 17. Matriz de riesgos.- Es una herramienta fundamental para la gestión de los riesgos relacionados con el lavado de activos y la financiación de otros delitos. Su propósito es permitir a las entidades identificar, analizar, clasificar y priorizar o evaluar los eventos de riesgo a los que están expuestas, facilitando la adopción de medidas de control y/o mitigación efectiva, para el posterior monitoreo.

Este instrumento deberá permanecer actualizado y será revisado por lo menos una vez al año, sustentándose en una estructura metodológica que al menos considere la probabilidad de ocurrencia de cada evento de riesgo, el impacto potencial que dicho evento podría generar en los ámbitos operativo, legal, económico, reputacional y de contagio, la categoría de riesgo (inherente y residual) y su evolución a lo largo del tiempo; y, la fuente o factor del riesgo (contrapartes, productos y/o servicios, canales transaccionales o de distribución, jurisdicción territorial, entre otros).

A diferencia de la matriz de riesgo operativo centrada en fallos de procesos, tecnología, errores humanos o eventos externos, la matriz de riesgos de lavado de activos la financiación de otros delitos evalúa la vulnerabilidad institucional de ser utilizada como canal para legitimar recursos ilícitos. Su mitigación no depende de controles operativos tradicionales, sino del diseño estratégico y la aplicación estricta de políticas y procesos orientados a salvaguardar la estabilidad legal, financiera y reputacional de la entidad.

Artículo 18. Segmentación de mercado.- La segmentación de mercado tiene por objeto proporcionar los lineamientos generales a las entidades, para comprender las características socioeconómicas y geográficas de los entornos donde operan las contrapartes.

Este proceso permitirá identificar, analizar y documentar las características propias de la

jurisdicción donde se ubican los puntos de atención de la entidad, las actividades económicas y zonas geográficas en las que operan sus contrapartes, considerando el nivel de exposición al riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos. Los resultados constituirán el insumo base para:

1. Establecer los perfiles de riesgo sectoriales, transaccionales y de comportamiento de los socios y clientes.
2. Diseñar e integrar señales de alerta oportunas dentro de los esquemas de monitoreo del PARLAFT.

La elaboración, evaluación y actualización del modelo de segmentación del mercado será responsabilidad de las áreas de riesgo, comercial y demás unidades competentes, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento. Estas áreas deberán aportar información técnica, estadística y operativa necesaria para su construcción.

Artículo 19. Señales de Alerta.- Se entiende por señal de alerta cualquier indicador, transacción, conducta o circunstancia atípica o inusual que sugiera la posible ocurrencia de actividades vinculadas al lavado de activos o la financiación de otros delitos. La detección de una señal de alerta no implica necesariamente la existencia de una actividad ilícita, pero sí obliga a la entidad a realizar un análisis más profundo, con el fin de recabar la documentación, evidencias y justificaciones que permitan desvirtuarla o confirmar su riesgo.

Las entidades deberán implementar procedimientos que les permitan:

1. Detectar señales de alerta de manera oportuna, sistemática y alineada a su perfil de riesgo;
2. Documentar toda inusualidad detectada en un expediente específico, que contenga el análisis realizado, las acciones de verificación y las evidencias recopiladas; y,
3. Evaluar si la señal de alerta es justificada o si reúne los elementos necesarios para iniciar el procedimiento formal de reporte.

En los casos en que una señal de alerta no pueda ser debidamente desvirtuada, tras agotarse las instancias de análisis interno, el Oficial de Cumplimiento procederá a estructurar el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), para poner en conocimiento del Comité de Cumplimiento para su aprobación y posterior remisión inmediata a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), observando los plazos y condiciones de estricta reserva y confidencialidad exigidas por la normativa vigente.

Las entidades están obligadas a establecer y mantener procedimientos documentados de Reporte de Operaciones Sospechosas, que aseguren una comunicación inmediata, oportuna y con estricta reserva hacia las autoridades competentes, y que contemplen la participación del Oficial de Cumplimiento como instancia central de coordinación.

Artículo 20. Información y Reportería del Riesgo de lavado de activos y la financiación de Otros Delitos.- Las entidades deberán contar con sistemas o herramientas que permitan recopilar, consolidar y analizar los datos necesarios para obtener reportes internos y externos orientados a la toma de decisiones sobre la gestión

del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos. Esta gestión debe regirse bajo los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad, incorporando los procedimientos operativos (responsables, plazos y medios de verificación, entre otros), y formará parte integral del Manual de Prevención de Lavado de Activos.

La generación de estos reportes a través del sistema o herramienta implementada por la entidad será responsabilidad compartida entre la Unidad de Cumplimiento, las Unidades Operativas y/o legales**,** según el ámbito de su competencia (observando conforme a los procedimientos definidos por la entidad.

Los reportes que se generan en el diseño e implementación del PARLAFT, como mínimo, serán los siguientes:

1. **Reportes internos.-** Son insumos para la gestión interna de la entidad en materia de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, e incluirán:

 a. **Matriz de riesgos.-** Documento consolidado y actualizado que contiene el detalle de los eventos de riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos, identificados, la evaluación y calificación de riesgos inherentes y residuales, así como el estatus de los controles asociados;
 b. **Señales de alerta.-** Listado sistematizado de las alertas transaccionales o conductuales generadas, clasificadas por el nivel de criticidad, frecuencia, canal, producto, servicio o perfil del socio, especificando su estado de gestión (en análisis, justificadas, reportadas y /o cerradas);
 c. **Bitácora de operaciones inusuales, injustificadas, y/o sospechosas analizadas** .- Registro cronológico que detalla las transacciones calificadas inicialmente como inusuales o injustificadas. Incluye el análisis técnico y el número de resolución del Comité de Cumplimiento, determinando su archivo sustentado (No ROS) o su escalamiento y envío como Reporte de Operación Sospechosa (ROS) ante la UAFE;
 d. **Perfil de riesgo de las contrapartes.-** Corresponde a la información individual y consolidada de los perfiles de riesgo de las contrapartes incluyendo el perfil de riesgo de comportamiento, transaccional y total, variaciones relevantes, cambios o deterioro del perfil;
 e. **Seguimiento a las contrapartes de alto riesgo.-** Incluye el monitoreo específico de las contrapartes clasificadas como de alto riesgo, detallando las operaciones relevantes, acciones de mitigación y controles aplicados;
 f. **Revisión de listas de control.**- Registro documental físico y/o digital que evidencia la búsqueda en listas de control nacionales e internacionales al inicio y durante la relación comercial de las contrapartes, el cual contenga: fecha de consulta, listas de control revisadas, coincidencias, nombres y apellidos, cargo y firma de responsabilidad de la persona que ejecutó la consulta en el sistema utilizado por la entidad;
 g. **Cumplimiento del plan de trabajo.**- Informe periódico que evalúa el grado de avance de las actividades programadas en el plan de trabajo del Oficial de Cumplimiento a través del Sistema de Monitoreo Integral (SMI);
 h. **Capacitación y concientización.**- Incluye los temas impartidos, fechas y modalidades de ejecución, el listado de participantes con su cargo, los resultados

de evaluaciones aplicadas; y, las acciones de concientización desarrolladas a las contrapartes (boletines, campañas internas, etc.);

i. **Registro de sanciones administrativas por incumplimiento en prevención de lavado de activos:** Expediente consolidado y cronológico en el que se detallan las medidas disciplinarias aplicadas a empleados, administradores o directivos de la entidad. Este reporte documenta de forma fehaciente las amonestaciones derivadas de la inobservancia a las disposiciones del Código de Ética, el Manual de Prevención de Lavado de Activos, la implementación del PARLAFT, o las políticas y procedimientos institucionales establecidos para mitigar los riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos. Otros que la entidad defina e instrumente para la gestión de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.

2. **Reportes externos.-** Contienen información y/o estructuras de datos que serán remitidas a los organismos de control competente, de acuerdo con los formatos, frecuencia, canales y obligatoriedad normada, e incluirán:

a. **Reporte de operación sospechosa (ROS).-** Documento reservado a través del cual la entidad comunica a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) aquellos movimientos económicos, realizados o instrumentados, que se apartan del perfil financiero, transaccional o de comportamiento de las contrapartes, y que no han podido ser sustentados o justificados documentalmente;
b. **Reporte NO ROS.-** Declaración formal y obligatoria de carácter mensual mediante la cual la entidad certifica ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que, tras la ejecución de los procesos de monitoreo, no se identificaron operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas con sus contrapartes;
c. **Reporte de operaciones y transacciones individuales que superan el umbral (RESU).-** Información remitida de forma periódica sobre todas las transacciones individuales o múltiples, en efectivo o electrónicas, que superen los umbrales establecidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
d. **Reporte de NO RESU.-** Declaración formal y periódica a la UAFE, sobre la no existencia de transacciones que igualen o superen el umbral legal, generada de forma obligatoria cuando las entidades no registran operaciones sujetas al reporte RESU en el periodo evaluado;
e. **Reporte de información adicional (RIA).-** Contestación técnica y oportuna a los requerimientos específicos de información, ampliación de casos o datos estadísticos solicitados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en el ejercicio de sus facultades legales;
f. **Informe anual del Oficial de Cumplimiento.-** Documento técnico que resume la gestión del programa de prevención durante el ejercicio económico, estructurado bajo las directrices y requerimientos normativos vigentes de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS);
g. **Anexo CRS (*Common Reporting Standard*).-** Reporte financiero de periodicidad anual sobre cuentas, depósitos o inversiones mantenidas por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, remitido por el área operativa responsable, bajo verificación el Oficial de Cumplimiento, para dar cumplimiento del estándar internacional para el intercambio automático de información con fines tributarios administrado por el Servicio de Rentas Internas (SRI); y,
h. Otros que los Organismos de Control determinen en el marco de sus competencias.

La Superintendencia podrá solicitar los reportes internos y externos en una supervisión *in situ* o *extra situ*, o de acuerdo con el mecanismo que para este fin se establezca.

SECCIÓN IV
ELEMENTOS DEL PROGRAMA PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (PARLAFT).

Artículo 21. Elementos del PARLAFT.- Las entidades deberán contemplar en el PARLAFT al menos los siguientes elementos:

1. Código de Ética;
2. Manual de Prevención de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, y sus anexos, de ser el caso; que incluya:
 - **a.** Políticas;
 - **b.** Estructura organizacional;
 - **c.** Procesos y procedimientos;
 - **d.** Debida Diligencia;
 - **e.** Mecanismos y metodologías;
 - **f.** Información y Reportería; y,
 - **g.** Auditoría.
3. Infraestructura tecnológica y de datos; y,
4. Cultura de cumplimiento y programas de capacitación y concientización.

Artículo 22. Código de Ética.- Las entidades deberán contar con un código de ética, que establezca valores, principios éticos y normas de conducta orientadas a promover la integridad y la transparencia, así como mitigar el riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos. Este instrumento será de conocimiento obligatorio, difusión permanente y aplicación mandataria para todos los miembros de la entidad.

Este Código deberá incorporar reglas éticas para prevenir que la entidad sea utilizada como medio para canalizar recursos ilícitos, así como disposiciones para la gestión de conflictos de interés, que incluyan la obligación de declarar relaciones directas o indirectas entre miembros de órganos directivos, de control, gerencias, jefaturas, auditoría y otros actores relevantes con proveedores, socios-clientes u otros grupos de interés; además, deberá establecer procedimientos para prevenir, detectar, evaluar y resolver estos conflictos, mecanismos de concientización y formación ética; y, definir canales seguros y confidenciales para la denuncia de conductas contrarias al código, garantizando su aplicación efectiva y su actualización periódica.

Artículo 23. Manual de Prevención de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos y sus anexos.- Constituye el instrumento normativo interno mediante el cual la entidad define, documenta y articula las políticas, procesos, procedimientos, mecanismos, metodologías, indicadores, controles, formularios y anexos aplicables para la correcta implementación del PARLAFT. Este manual deberá estar alineado con un

enfoque basado en riesgos e involucrar de manera transversal a todos los niveles organizacionales, desde los órganos de gobierno hasta el personal operativo de acuerdo con las tres líneas de defensa.

La elaboración, revisión y actualización del manual deberá realizarse conforme a la normativa emitida para el efecto y los lineamientos establecidos en la guía que proporcione la Superintendencia. La implementación podrá ser verificada mediante procesos de supervisión *in situ, extra situ*, o a través de los mecanismos que se determinen para el efecto. El manual y sus versiones actualizadas deberán ser registrados formalmente en la Superintendencia.

Artículo 24. Apetito al riesgo.- Es el nivel de exposición al riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos que la entidad está dispuesta a asumir o aceptar en el desarrollo de sus actividades, productos, servicios y operaciones, con el propósito de cumplir sus objetivos estratégicos sin comprometer su integridad operativa, reputacional o legal.

Este nivel constituye el riesgo ideal u óptimo que la entidad acepta en sus operaciones y forma parte del marco institucional, y se complementa con el concepto de tolerancia al riesgo, entendido como el nivel máximo de desviación aceptable respecto al apetito de riesgo. Es decir, el grado de riesgo adicional que la entidad puede soportar sin permitir que esta sea utilizada para el lavado de activos o el financiamiento de otros delitos.

La determinación del apetito al riesgo en prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos será propuesta por el Comité de Cumplimiento al Consejo de Administración o Directorio, quien a través de una "Declaración de compromiso con la prevención de lavado de activos y la financiación de otros delitos", aprobará el nivel de exposición al riesgo de lavado de activos que la entidad está dispuesta a asumir.

La propuesta deberá contemplar umbrales claramente definidos, alineados con la naturaleza, complejidad y capacidad operativa de la entidad, e incluir políticas, procesos, procedimientos, indicadores clave de riesgo y límites de exposición, así como el esquema de roles y responsabilidades de los empleados encargados de su implementación, supervisión y monitoreo periódico.

Artículo 25. Políticas.- Las entidades, deben contar con políticas de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos que serán elaboradas por el Oficial de Cumplimiento, y aprobadas por el Consejo de Administración o el Directorio.

Estas políticas deberán estar alineadas con el enfoque basado en riesgos definido en el PARLAFT, considerando como mínimo lo establecido normativamente, relacionadas con los siguientes aspectos:

1. Gobernanza, cumplimiento y cultura de prevención:
2. Enfoque basado en riesgos (EBR) y estratificación del riesgo;
3. Debida diligencia y conocimiento de las contrapartes;
4. Monitoreo transaccional y control de operaciones; y,
5. Gestión de información, tecnología, reportes y capacitación.

Artículo 26. Estructura organizacional.- La estructura organizacional deberá garantizar la independencia funcional, operativa y técnica del Comité de Cumplimiento, la Unidad de Cumplimiento (cuando aplique) y del Oficial de Cumplimiento. Para ello, se deberán delimitar claramente los niveles de autoridad, funciones y responsabilidades, conforme el modelo de las tres líneas de defensa. Esta estructura deberá constar en el Manual de Prevención de Lavado de Activos.

Artículo 27. Responsabilidades en la prevención.- La implementación, ejecución, control y monitoreo del PARLAFT constituye una responsabilidad compartida que involucra a todos los niveles de la entidad. Esto incluye a administradores, directivos, vocales de los consejos, miembros de los comités y a todo el personal de las unidades operativas y de apoyo, bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento.

Cada actor deberá cumplir sus funciones conforme a lo establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Código de Ética, y demás instrumentos normativos internos, garantizando la aplicación efectiva del PARLAFT y la mitigación de riesgos legales, reputacionales y operativos en la entidad.

Artículo 28. Funciones de los Órganos de Gobierno.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y demás normativa aplicable, los Órganos de Gobierno de las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cajas centrales tendrán las siguientes funciones, en materia de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos:

1. Conocer el Código de Ética aprobado por el Consejo de Administración;
2. Conocer y resolver sobre las recomendaciones emitidas por parte del Consejo de Administración;
3. Conocer y resolver sobre el informe anual del representante legal, el cual incluirá las actividades relacionadas con la implementación del PARLAFT, en el ámbito de sus atribuciones; y,
4. Conocer los informes anuales de Auditoría Interna y Externa, o el órgano que haga sus veces, respecto al riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos.

Artículo 29. Funciones del Consejo de Administración y del Directorio de la Corporación.- El Consejo de Administración de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, tendrán adicionalmente las siguientes funciones:

1. Aprobar y actualizar de manera periódica la Declaración de compromiso con la prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, incluyendo el apetito y tolerancia al riesgo determinado conforme la naturaleza, complejidad y características propias de la entidad, como base para decisiones estratégicas y controles;
2. Incluir al Oficial de Cumplimiento en el proceso de formulación, revisión y actualización de la Planificación Estratégica Institucional;
3. El Consejo de Administración garantizará que los objetivos comerciales y de crecimiento de la entidad incorporen desde su origen el análisis de riesgos LA/FD,

el apetito y tolerancia al riesgo definido, alineando las metas comerciales con la capacidad técnica de control del PARLAFT;

4. Aprobar políticas, procesos, procedimientos, metodologías, modelos, indicadores cualitativos y cuantitativos, matriz de riesgos y demás instrumentos técnicos del PARLAFT;

5. Aprobar la metodología con enfoque basado en riesgos para determinar el perfil de riesgo total de las contrapartes, contenida en el correspondiente documento metodológico;

6. Aprobar la metodología para la generación de la matriz de riesgos, contenida en el correspondiente documento metodológico;

7. Aprobar la matriz de riesgos, dentro de la cual constarán los eventos de riesgo a los cuales está expuesta la entidad;

8. Designar al Oficial de Cumplimiento titular y suplente de ser el caso, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente y estén debidamente calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del Oficial de Cumplimiento titular, la designación no podrá superar los treinta (30) días;

9. Remover de su cargo al Oficial de Cumplimiento titular y suplente, por estar incurso en prohibiciones establecidas normativamente, cuando exista motivos técnicamente sustentados o producto del incumplimiento de sus funciones, previo el cumplimiento del proceso administrativo determinado por la entidad;

10. Aprobar que, en la estructura organizacional y manual de descripción de puestos de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2 y 3, el Oficial de Cumplimiento titular se encuentre en la misma jerarquía de alta gerencia que el auditor interno o el líder de la Unidad de Riesgos y, por tanto, tenga autonomía para la toma de decisiones;

11. Conocer, analizar los informes y recomendaciones emitidas por el Oficial de Cumplimiento y el Comité de Cumplimiento a fin de emitir observaciones, recomendaciones, directrices y/o disposiciones; conforme a la frecuencia establecida en función del segmento al que pertenezca la entidad. Para los segmentos 1, 2 y 3, ambos informes deberán presentarse mensualmente; para los segmentos 4 y 5, los informes del Oficial de Cumplimiento serán mensuales y los del Comité de Cumplimiento serán al menos trimestrales.

Cuando el contenido de los informes revele situaciones estratégicas o estructurales que excedan sus competencias, el Consejo de Administración podrá elevar recomendaciones a los Órganos de Gobierno para su conocimiento y resolución;

12. Emitir en cualquier momento directrices o disposiciones al Comité de Cumplimiento, a la Gerencia, al Oficial de Cumplimiento u otra área de la entidad según corresponda, para el fortalecimiento del PARLAFT;

13. 13. Evaluar, al menos una vez al año, la gestión integral del Oficial de Cumplimiento con base en su plan anual de trabajo, dejando constancia expresa del resultado en las actas correspondientes como evidencia de lo actuado;

14. Dar seguimiento al cumplimiento de sus resoluciones y recomendaciones emitidas como parte de la ejecución de sus funciones, de las cuales se dejará constancia en actas;

15. Conocer y aprobar el plan de trabajo anual del Oficial de Cumplimiento, para la prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos y los correspondientes ajustes por eliminación de actividades que se puedan realizar en el transcurso de la ejecución de este. El plan de trabajo del siguiente año y una copia

certificada del acta o extracto de aprobación, deberán ser enviados a la Superintendencia hasta el 31 de diciembre de cada año, en la forma que esta determine;

16. Conocer y aprobar los programas de capacitación y concientización que formarán parte del plan de trabajo anual del Oficial de Cumplimiento;
17. Conocer y aprobar el informe anual del Oficial de Cumplimiento con corte al 31 de diciembre del año anterior. El informe aprobado y una copia certificada del acta o extracto de aprobación deberán ser remitidos a la Superintendencia hasta el 31 de enero de cada año, en la forma que esta determine;
18. Aprobar dentro del presupuesto de la entidad, la asignación de recursos para la implementación del PARLAFT;
19. Garantizar la independencia funcional y operativa del Oficial de Cumplimiento en el cumplimiento de sus funciones, asegurando que no exista interferencia, presión o conflicto de interés que limite su autonomía técnica, y, asegurar que cuente con acceso directo y permanente a la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, recursos suficientes, y que no esté sujeto a subordinación jerárquica que impida la ejecución de su rol; garantizando la participación del Oficial de Cumplimiento en la correcta implementación del PARLAFT;
20. Conocer y resolver sobre las observaciones del informe trimestral emitido por el auditor interno en los segmentos 1, 2, y 3 o quien haga sus veces en los segmentos 4 y 5; así como, el informe emitido por el auditor externo, dentro del primer cuatrimestre de cada año, de ser el caso. Los informes contendrán un apartado respecto a la correcta implementación del PARLAFT;
21. Establecer y disponer las medidas disciplinarias y correctivas, para quien incumpla: las disposiciones de reserva y confidencialidad, lo establecido en el Código de ética, Manual de Prevención de Lavado de Activos, reglamento interno y demás disposiciones sobre la materia, en función del informe que emita el Comité de Cumplimiento;
22. Conocer el informe de conocimiento del mercado en el cual opera la entidad, emitido por el Oficial de cumplimiento y emitir recomendaciones y resoluciones respecto a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo;
23. Sesionar mensualmente de manera ordinaria, excepto en las entidades ubicadas en los segmentos 4 y 5 en las que se reunirán por lo menos cada tres meses; y, de forma extraordinaria, por convocatoria del presidente, por iniciativa propia o a pedido de al menos dos de sus miembros; en las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos que constan en el orden del día. Dentro de los puntos a tratar por el Consejo de Administración o Directorio se incluirá los relacionados en materia de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos; y,
24. Para el caso de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, el Directorio verificará el cumplimiento de las obligaciones y deberes asignados al representante legal en materia de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.

Artículo 30. Funciones del Consejo de Vigilancia.- El Consejo de Vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y Cajas centrales tendrán como parte de sus funciones las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y deberes asignados al representante legal en materia de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos;
2. Comprobar que en la estructura orgánica y en el manual de descripción de puestos de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2 y 3 el Oficial de Cumplimiento titular se encuentre en la misma jerarquía de alta gerencia que el auditor interno o el líder de la Unidad de Riesgos; por tanto, tenga autonomía para tomar decisiones;
3. Dar cumplimiento a las atribuciones dadas al auditor interno en materia de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, en el caso de las entidades del segmento 4 y 5;
4. Conocer las actualizaciones del plan de trabajo anual realizadas por el Oficial de Cumplimiento;
5. Designar de entre sus miembros a un representante que integrará el Comité de Cumplimiento, en el caso de las entidades del segmento 4 y 5;
6. Conocer sobre la gestión del Oficial de Cumplimiento y realizar recomendaciones a la administración, para la ejecución de los planes de trabajo correspondientes; y,
7. Sesionar mensualmente de manera ordinaria, excepto en las entidades ubicadas en los segmentos 4 y 5 en las que se reunirán por lo menos cada tres meses; y, de forma extraordinaria, por convocatoria del presidente, por iniciativa propia o a pedido de al menos dos de sus miembros; en las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos que constan en el orden del día. Dentro de los puntos a tratar por el Consejo en las sesiones se incluirá los relacionados en materia de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.

Artículo 31. Funciones del representante legal.- Adicional a las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, corresponde al representante legal de las entidades, lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a las atribuciones de segunda línea de defensa, dentro del ámbito de su competencia;
2. Contemplar en el presupuesto de la entidad los recursos humanos, económicos, materiales, tecnológicos y de capacitación necesarios para la implementación adecuada y eficiente del PARLAFT, de acuerdo con el tamaño, naturaleza, estructura, productos y servicios, volumen y complejidad de las operaciones y demás características propias;
3. Aplicar las medidas disciplinarias y correctivas para quien incumpla lo dispuesto en el Código de ética, Manual de Prevención de Lavado de Activos, las disposiciones de reserva y confidencialidad y demás disposiciones sobre la prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, que hayan sido dispuestas por el Consejo de Administración o Directorio y las definidas en el ámbito de su competencia;
4. Proponer al Consejo de Administración o Directorio que en la estructura organizacional y manual de descripción de puestos de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2 y 3, el Oficial de Cumplimiento titular se encuentre en la misma jerarquía de alta gerencia que el auditor interno o el líder de la Unidad de Riesgos;
5. Informar al Oficial de Cumplimiento previo a la apertura de puntos de atención, el lanzamiento de productos, servicios o prácticas comerciales nuevas o por

desarrollarse en los que vaya a incursionar la entidad, con la finalidad de que analice la vulnerabilidad de la entidad ante posibles actividades ilícitas;

6. Formar parte del Comité de Cumplimiento y en ausencia del presidente del comité asumir la presidencia o delegar a un responsable para que cumpla esta función;
7. Ejercer la función del Oficial de Cumplimiento titular en caso de ausencia temporal o definitiva a falta de un Oficial de Cumplimiento suplente, hasta que el Consejo de Administración designe un nuevo responsable de ese cargo.
 La falta de Oficial de Cumplimiento titular y suplente de ser el caso no exime a la entidad de la presentación de reportes a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) u otro requerimiento establecido por este Organismo de Control dentro de los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; ni la aplicación de medidas preventivas, cuyas responsabilidades serán del representante legal, hasta la nueva designación;
8. Solicitar a la Superintendencia el registro de los Oficiales de Cumplimiento titular y suplente, designados por el Consejo de Administración, conforme a los plazos establecidos normativamente por este Organismo de Control;
9. Solicitar el registro del Manual de Prevención de Lavado de Activos y sus actualizaciones en la Superintendencia;
10. Solicitar a la Superintendencia la desvinculación del Oficial de Cumplimiento titular o suplente saliente en los plazos establecidos en la normativa emitida por este Organismo de Control;
11. Desarrollar en coordinación con el Oficial de Cumplimiento procedimientos que permitan crear una cultura de cumplimiento y buenas prácticas en la entidad, a fin de concientizar la responsabilidad de cada funcionario de participar en el correcto, eficiente y eficaz funcionamiento del PARLAFT; y,
12. Proveer de capacitaciones para el Oficial de Cumplimiento y los miembros de la Unidad de Cumplimiento de ser el caso, en materia de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, al menos de manera anual.

Artículo 32. Comité de Cumplimiento.- Las entidades contarán con un comité formado por funcionarios de alta gerencia, cuya función principal será velar por la correcta implementación del PARLAFT para mitigar el riesgo del lavado de activos y la financiación de otros delitos.

El Comité de Cumplimiento estará presidido por un vocal designado por el Consejo de Administración, deberá contar con al menos treinta (30) horas de capacitación al año en prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, así como, participar en las capacitaciones que la Superintendencia y la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) realicen para el efecto. Las capacitaciones que acredite el presidente del Comité de Cumplimiento serán provistas por la entidad, y podrán ser verificadas mediante supervisiones *in situ, extra situ* o de acuerdo con el mecanismo que para este fin establezca esta Superintendencia.

El secretario del Comité de Cumplimiento será la autoridad máxima del área legal o quien haga sus veces; de no disponer de área legal de planta, esta función la ejecutará un funcionario que será designado por el presidente del Comité de Cumplimiento con carácter permanente, delegación que deberá constar en actas. En ningún caso, el cargo de secretario del Comité podrá ser ejercido por los Oficiales de Cumplimiento titular y

suplente, según aplique.

Artículo 33. Decisiones del Comité de Cumplimiento.- Los miembros del Comité de Cumplimiento tendrán voz y voto excepto el auditor interno o quien haga sus veces, quien no tendrá derecho a voto. Los delegados contarán con el mismo poder de decisión y responsabilidad que sus delegantes y deberán ser nombrados por un período que dé continuidad en el conocimiento y toma de decisiones.

Artículo 34. Sesiones del Comité de Cumplimiento.- El Comité de Cumplimiento de las entidades sesionará de manera ordinaria en forma mensual, excepto en las cooperativas de los segmentos 4 y 5 en que se reunirán por lo menos cada tres meses; y, de forma extraordinaria por convocatoria del presidente, por iniciativa propia o a pedido de al menos dos de sus miembros. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos del orden del día. Las sesiones podrán ser presenciales y/o virtuales.

Artículo 35. Convocatoria y cuórum del Comité de Cumplimiento.- Las convocatorias contendrán el orden del día y serán efectuadas por el presidente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación con respecto a la fecha fijada para la reunión, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias que las podrá convocar en cualquier momento. Las sesiones se instalarán con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 36. Funciones del Comité de Cumplimiento.- El Comité de Cumplimiento de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, tendrán adicionalmente las siguientes funciones:

1. Proponer al Consejo de Administración o Directorio para su aprobación, la Declaración de compromiso con la prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, incluyendo el apetito y tolerancia al riesgo determinado conforme la naturaleza y características propias de la entidad, como base para decisiones estratégicas y controles;
2. Conocer y recomendar al Directorio o al Consejo de Administración, la aprobación del Manual de Prevención de Lavado de Activos;
3. Conocer previo al envío del Consejo de Administración o Directorio la propuesta del acápite "Prevención, Detección y Gestión del Riesgo Asociado al Delito de Lavado de Activos y la Financiación de Otros Delitos", que incluya reglas conductuales de los miembros del Directorio, administradores y empleados, que constará en el Código de Ética;
4. Remitir al Consejo de Administración o Directorio, hasta el 20 de cada mes los informes correspondientes, con una periodicidad mensual para las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2 y 3, y trimestral para las entidades ubicadas en los segmentos 4 y 5. El informe al menos incluirá:
 a. Los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento;
 b. El avance del plan de trabajo del Oficial de Cumplimiento, que contendrá las gestiones que las distintas áreas realizaron para alcanzar el cumplimiento de este;
 c. El seguimiento de la correcta implementación del PARLAFT;

d. Las resoluciones tomadas y su seguimiento, en caso de requerir la emisión de disposiciones que se encuentren fuera de su competencia, estas serán remitidas para conocimiento y resolución del Consejo de Administración o Directorio; y,
e. Las recomendaciones y correctivos emitidos en cumplimiento de sus funciones, así como el seguimiento a las mismas.

5. Dar seguimiento al cumplimiento de sus resoluciones y recomendaciones emitidas como parte de la ejecución de sus funciones, de las cuales se dejará constancia en actas;
6. Elaborar y presentar al Consejo de Administración o Directorio los informes técnicos sobre incumplimientos a las disposiciones legales, reglamentarias o internas en materia de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, incluyendo los relacionados con las funciones del representante legal y demás empleados, que sirvan de base para la determinación de sanciones internas, sin perjuicio de las acciones que correspondan ante los entes de control u organismos competentes;
7. Conocer los incumplimientos en la aplicación o implementación del PARLAFT y formular recomendaciones para corregirlos;
8. Conocer la metodología con enfoque basado en riesgos para determinar el perfil de riesgo total de las contrapartes, contenida en el documento metodológico;
9. Conocer la metodología para la generación de la matriz de riesgos, contenida en el documento metodológico;
10. Evaluar y verificar la correcta ejecución del plan de trabajo del Oficial de Cumplimiento, conforme a lo aprobado por el Consejo de Administración o Directorio, y conocer los ajustes que puedan realizarse al mismo;
11. Conocer y aprobar el informe del Oficial de Cumplimiento respecto al nivel de exposición al riesgo de lavado de activos al que se encuentra expuesta la entidad en caso de incursionar en nuevas zonas geográficas o en la definición y lanzamiento de nuevos productos y servicios;
12. Conocer los resultados del desarrollo de programas anuales de capacitación y concientización, que debe gestionar el Oficial de Cumplimiento; y,
13. Analizar los informes elaborados por el auditor interno o quien haga sus veces, sobre la evaluación del cumplimiento en la correcta implementación del PARLAFT, y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas; de ser el caso, determinar las acciones correctivas necesarias que permitan solventar los hechos revelados.

Artículo 37. Unidad de Cumplimiento.- Las entidades deberán contar con una Unidad de Cumplimiento, a excepción de los segmentos 4 y 5. Está Unidad dependerá en la estructura organizacional del Consejo de Administración o Directorio, según corresponda, y deberá coordinar sus actividades con el Comité de Cumplimiento, al cual reportará periódicamente para el seguimiento, evaluación y fortalecimiento de la gestión de riesgos de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.

Corresponde a la Unidad de Cumplimiento ejercer sus funciones con independencia, a fin de prevenir que la entidad sea utilizada para el cometimiento del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos; y verificar que todo el personal cumpla y aplique las políticas, procedimientos y controles en materia de lavado de activos y la financiación de otros delitos, para mitigar la exposición a dicho riesgo.

Artículo 38. Conformación de la Unidad de Cumplimiento.- La Unidad de Cumplimiento deberá contar con personal idóneo con conocimiento y experticia en materia de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, para la correcta implementación y ejecución del PARLAFT, la cual estará liderada por el Oficial de Cumplimiento titular.

Estará integrada por un Oficial de Cumplimiento titular y por un Oficial de Cumplimiento suplente; también podrá formar parte el personal que sin tener la calidad de Oficial de Cumplimiento suplente cuente con formación profesional preferiblemente en las áreas de administración, contabilidad, economía o riesgos.

El personal de la Unidad de Cumplimiento deberá estar acorde a la complejidad de las actividades que desarrolla la entidad, tamaño, naturaleza, estructura, productos y servicios, volumen y complejidad de las operaciones y demás características propias, cuyas funciones estarán definidas en el manual de descripción de puestos.

En las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2 y 3, cajas centrales y la Corporación, el Oficial de Cumplimiento titular y suplente ejercerán sus funciones a tiempo completo en actividades exclusivas de la prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.

Las cooperativas de los segmentos 4 y 5 no están obligadas a tener una Unidad de Cumplimiento, pero sí un Oficial de Cumplimiento que ejercerá sus funciones para la prevención del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos, al menos a tiempo parcial, siempre que le permita el ejercicio adecuado de sus funciones y podrá realizar otras actividades que no estén relacionadas con el área de captaciones u otras áreas que puedan generar conflicto de interés.

Artículo 39. Oficial de Cumplimiento.- Las entidades ubicadas en los segmentos 1 y 2, cajas centrales y la Corporación en ningún caso podrán delegar, tercerizar o externalizar a través de contratos civiles, mercantiles o de servicios profesionales las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento titular y suplente, a fin de preservar la independencia, responsabilidad directa y control efectivo de la función de cumplimiento en la entidad, así como evitar riesgos de dispersión de responsabilidades, conflicto de intereses o afectación a la integridad del sector financiero popular y solidario.

Los oficiales de cumplimiento titular y suplente prestarán sus servicios únicamente a una entidad del Sector Financiero Popular y Solidario, en la cual hayan sido designados.

En el caso de ausencia temporal del Oficial de Cumplimiento titular lo reemplazará su suplente, quien tendrá el mismo rango jerárquico, obligaciones y responsabilidades. Si la ausencia fuere definitiva, la entidad deberá principalizar al suplente o registrar ante la Superintendencia un Oficial de Cumplimiento titular en un término no mayor a sesenta (60) días.

Artículo 40. Dependencia de terceros.- Las entidades ubicadas en los segmentos 3, 4 y 5 podrán depender de terceros especializados para la ejecución de medidas de debida

diligencia como parte de las funciones del Oficial de Cumplimiento, mediante su contratación. Para este fin, los proveedores deberán contar con la calificación vigente otorgada por la Superintendencia; así como, acatar las guías y protocolos que defina la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y cumplir con los requisitos establecidos, conforme a la norma que se emita para este efecto.

La contratación de estos terceros especializados no exime ni limita la responsabilidad legal de la entidad por el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de prevención del lavado de activos y la financiación de otros delitos. La entidad conservará en todo momento la responsabilidad final de garantizar la adecuada ejecución de las funciones y responder por cualquier falta derivada de su aplicación.

El tercero calificado contratado asumirá las mismas responsabilidades, atribuciones y prohibiciones que rigen para quienes desempeñan el cargo de Oficial de Cumplimiento bajo relación laboral de dependencia directa, quedando sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes en caso de incumplimiento de sus funciones.

Corresponderá al Oficial de Cumplimiento realizar la supervisión, control y seguimiento continuo sobre el tercero contratado, a fin de garantizar el cumplimiento de las actividades de debida diligencia ejecutadas, asegurando el estricto apego a la normativa legal vigente y a las políticas internas de la entidad.

Artículo 41. Funciones del Oficial de Cumplimiento.- El Oficial de Cumplimiento de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, tendrán adicionalmente las siguientes funciones:

1. Dar cumplimiento a las atribuciones de segunda línea de defensa, dentro del ámbito de su competencia;
2. Proteger a la entidad del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos;
3. Verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos;
4. Recomendar y actualizar las políticas, procesos, procedimientos, metodologías, modelos, indicadores cualitativos y cuantitativos, matriz de riesgos y demás instrumentos para prevenir el lavado de activos y de la financiación de otros delitos;
5. Proponer medidas para mitigar el riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos, al Comité de Cumplimiento y a la administración de la entidad;
6. Identificar, analizar y emitir recomendaciones sobre los riesgos de lavado de activos y de la financiación de otros delitos asociados al desarrollo e implementación de nuevas prácticas comerciales, productos, servicios o tecnologías emergentes, sean estos aplicables a productos existentes o nuevos. Estos análisis deberán ser puestos en conocimiento del Comité de Cumplimiento para su evaluación y gestión, conforme al marco de apetito y tolerancia de riesgo de la entidad;
7. Desarrollar en coordinación con el representante legal procedimientos que permitan crear una cultura de cumplimiento y buenas prácticas en la entidad, a fin de

concientizar la responsabilidad de cada empleado y administrador sobre su corresponsabilidad en el correcto, eficiente y eficaz funcionamiento del PARLAFT;

8. Participar activamente en las mesas de trabajo para la formulación, revisión y actualización de la Planificación Estratégica Institucional convocadas por el Consejo de Administración o Directorio. El Oficial de Cumplimiento proveerá el diagnóstico técnico de riesgos LA/FD, las tipologías aplicables y los límites vigentes de apetito y tolerancia al riesgo, asegurando que las metas comerciales o de expansión propuestas estén alineadas con la capacidad de monitoreo y control de la entidad.

9. Liderar la correcta y eficiente aplicación del PARLAFT, asegurando su implementación integral en todos los niveles de la entidad, mediante la coordinación de acciones, seguimiento al cumplimiento de políticas, procedimientos y controles establecidos, así como la evaluación continua de su efectividad, en función de los riesgos identificados y la normativa vigente;

10. Revisar al menos una vez al año el Manual de Prevención de Lavado de Activos, gestión que será comunicada al Consejo de Administración o Directorio, quién emitirá una resolución al respecto, particular que constará en actas; y, actualizarlo cuando se identifiquen oportunidades de mejora en la implementación del PARLAFT, cuando existan modificaciones de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente o por disposición de la Superintendencia, en ningún caso la actualización del manual superará más de dos años;

11. Evaluar la efectividad de los controles establecidos en el Manual de Prevención de Lavado de Activos;

12. Realizar un monitoreo periódico de los perfiles de riesgo de las contrapartes y proponer medidas de control a fin de mitigar el riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos;

13. Poner en conocimiento de todas las áreas de la entidad el Manual de Prevención de Lavado de Activos y sus modificaciones; y, asesorarlas sobre la implementación de las políticas, procesos, procedimientos, indicadores clave de riesgos y límites de exposición al riesgo;

14. Elaborar y actualizar el acápite "Prevención, Detección y Gestión del Riesgo Asociado al Delito de Lavado de Activos y la Financiación de Otros Delitos", que incluya reglas conductuales del órgano de gobierno, órganos administrativos y empleados, que deberá estar incluido en el Código de Ética;

15. Elaborar el plan de trabajo anual del Oficial de Cumplimiento, incluyendo al menos los siguientes requerimientos normativos:

- **a.** Manual de Prevención de Lavado de Activos;
- **b.** Metodología con enfoque basado en riesgos;
- **c.** Matriz de riesgos;
- **d.** Políticas y procedimientos conozca a su socio o cliente;
- **e.** Políticas y procedimientos conozca a su empleados, directivos y administradores;
- **f.** Políticas y procedimientos conozca a su mercado;
- **g.** Políticas y procedimientos conozca a su proveedor;
- **h.** Controles internos operativos;
- **i.** Controles internos automáticos;
- **j.** Programa de capacitación y concientización; y,
- **k.** Requerimientos de los organismos de control.

Las eliminaciones de actividades que se realicen en la ejecución del plan de trabajo anual deberán ser puestas en conocimiento y aprobación del Consejo de Administración o Directorio; así como, en conocimiento del Comité de Cumplimiento, quién está a cargo de monitorear su cumplimiento.

Lo señalado en el inciso anterior deberá ser comunicado por el Oficial de Cumplimiento a través del Sistema de Monitoreo Integral (SMI) bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia;

16. Diseñar, coordinar y supervisar la ejecución de programas anuales de capacitación y concientización en prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, dirigidos a todos los niveles y áreas de las entidades, incluyendo socios, clientes, administradores, proveedores, corresponsales y demás grupos de interés, conforme al perfil de riesgo y a los objetivos estratégicos de la entidad;

17. Conservar la documentación que permitan verificar el cumplimiento del programa de capacitación y concientización;

18. Ejecutar el plan de trabajo anual aprobado por el Consejo de Administración o Directorio, dentro del año de ejecución;

19. Verificar el cumplimiento de la implementación de las políticas, procesos y procedimientos, indicadores clave de riesgo y límites, el esquema de los roles y responsabilidades de debida diligencia a las contrapartes al inicio y durante la relación comercial; en caso de incumplimientos recomendar el inicio de procesos disciplinarios de acuerdo con la gravedad de la inobservancia;

20. Informar al Comité de Cumplimiento las inobservancias en la implementación del PARLAFT y los responsables, para el trámite correctivo correspondiente;

21. Realizar los controles correspondientes sobre todas las operaciones y transacciones relativas al sujeto obligado. Estos controles servirán como insumo para la detección y reporte de operaciones sospechosas;

22. Elaborar y presentar al Comité de Cumplimiento para su aprobación los reportes de operaciones sospechosas, previo al envío a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en los tiempos otorgados en el ordenamiento jurídico vigente;

23. Emitir para el conocimiento y pronunciamiento del Comité de Cumplimiento un informe previo al lanzamiento de nuevos productos, servicios o prácticas comerciales nuevas o por desarrollarse y apertura de puntos de atención en los que vaya a incursionar la entidad, con la finalidad de analizar la vulnerabilidad de la entidad ante posibles riesgos o actividades ilícitas;

24. Elaborar o actualizar en conjunto con la Unidad de Riesgos o Administrador de Riesgos según aplique al menos cada dos años, la metodología con enfoque basado en riesgo para determinar el perfil de riesgo total de sus contrapartes;

25. Elaborar o actualizar en conjunto con la Unidad de Riesgos o Administrador de Riesgos según aplique la metodología para el levantamiento de la matriz de riesgos;

26. Mantener actualizada la matriz de riesgos, garantizando su calidad, integridad y alineación con el contexto nacional y la naturaleza de la entidad. Esta herramienta debe estructurarse bajo una metodología que permita identificar nuevas amenazas, evaluar eventos de riesgo específicos de lavado de activos, sus delitos precedentes y la financiación de otros delitos, así como, diferenciarlos de las fallas operativas de la institución.

27. Velar por el adecuado archivo y conservación de los documentos de las áreas que mantienen relación con las contrapartes, y demás información generada en materia de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos;

28. Elaborar anualmente un informe del conocimiento del mercado en el cual opera la entidad. Este documento deberá estructurarse bajo un enfoque basado en riesgos, detallando y monitoreando las características particulares del entorno en el cual operan las contrapartes, los tipos de negocios, perfiles transaccionales por actividad económica, grado de desarrollo socioeconómico de la zona, riesgos fronterizos, índice de delincuencia organizada y delitos existentes, niveles de uso de efectivo, alertas de lavado de activos y otros elementos que juzgue necesario para mitigar el riesgo de lavado de activos al cual se encuentra expuesta la entidad;

29. Realizar visitas de inspección a sus puntos de atención (sucursales, agencias, oficinas y dependencias), a fin de verificar el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y evaluar si los controles internos implementados son suficientes;

30. Elaborar informes mensuales sobre la gestión realizada, los cuales deberán contener, al menos, estadísticas y resultados obtenidos de las funciones ejecutadas, con los respectivos anexos que sustenten el análisis descrito, dentro de las cuales se incluirá como mínimo las siguientes:

- **a.** El avance del plan de trabajo, con el detalle de las actividades ejecutadas versus las planificadas, incluyendo las justificaciones en aquellas actividades que habiendo sido planificadas no fueron ejecutadas;
- **b.** La verificación de la aplicación de los procedimientos de debida diligencia para el control de billetes de alta denominación;
- **c.** La verificación de la integridad de la información levantada en los formularios de información de las contrapartes;
- **d.** La aplicación de las políticas y procedimientos para las debidas diligencias a todas las contrapartes en función del perfil de riesgo;
- **e.** La aplicación de las políticas y procedimientos para las debidas diligencias a las contrapartes, Personas Expuestas Políticamente (P.E.P.), a los residentes no fiscales y beneficiarios finales;
- **f.** La aplicación de listas de control a todas las contrapartes, los casos de coincidencias y las acciones desarrolladas;
- **g.** El seguimiento a la variación patrimonial de los empleados y administradores, de ser el caso;
- **h.** El seguimiento a la variación del perfil de riesgo de todas las contrapartes;
- **i.** La transaccionalidad de las contrapartes y las señales de alertas identificadas;
- **j.** La evaluación y análisis a las transacciones realizadas por las contrapartes a través de canales digitales, en la cual se determine la necesidad de requerir el formulario de licitud de fondos;
- **k.** La gestión realizada sobre las visitas de inspección a los puntos de atención que mantiene la entidad para verificar la implementación de los controles y procedimientos establecidos para la prevención del lavado de activos y de la financiación de otros delitos, de ser el caso;
- **l.** Una síntesis del análisis realizado para el lanzamiento de nuevos productos, servicios y/o aperturas de puntos de atención para prevenir riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos en la entidad de ser el caso;
- **m.** Un extracto sobre el informe del conocimiento del mercado en el cual opera la entidad para prevenir el riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos;
- **n.** El monitoreo de los eventos levantados en la matriz de riesgos;

o. El cumplimiento de los planes de acción levantados por auditoría interna y externa relacionados con el riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos, de ser el caso;
p. El cumplimiento de los planes de acción generados por la Superintendencia como resultado de procesos de supervisión efectuados a la entidad, de ser el caso;
q. Envío de los reportes de transacciones sobre el umbral de los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00) a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), conforme los plazos establecidos en la normativa legal vigente;
r. Envío de los reportes de operaciones sospechosas (ROS) y "NO ROS" remitidos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) conforme los plazos establecidos en la normativa legal vigente;
s. Las inducciones y capacitaciones realizadas al personal y administradores de la entidad, en materia de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, de ser el caso; y,
t. Seguimiento a las disposiciones o recomendaciones emitidas por el Comité de Cumplimiento y Consejo de Administración o del Directorio.

31. Elaborar y remitir el informe de gestión anual del Oficial de Cumplimiento según los lineamientos establecidos por la Superintendencia, según el ordenamiento legal vigente;
32. Definir y mantener actualizados los perfiles de riesgo para la aplicación de debida diligencia simplificada y reforzada o intensificada, y ponerlos en consideración del Consejo de Administración o del Directorio;
33. Documentar las evaluaciones de riesgos que se realicen a cada una de las contrapartes;
34. Remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los reportes dispuestos por la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos sobre las transacciones iguales o superiores al umbral de USD 10,000.00 (Diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); y los de las operaciones inusuales o injustificadas de ser el caso;
35. Cooperar con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en la entrega oportuna de información adicional que ésta solicite, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos y en su Reglamento General;
36. Comunicar de manera permanente al personal de la entidad, acerca de la estricta reserva que deben mantener en relación con los requerimientos de información realizados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de conformidad con lo previsto en la Ley;
37. Atender los requerimientos de las autoridades competentes en temas relacionados con la prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos;
38. Suscribir el convenio de confidencialidad respecto a la información de la entidad para mantener sigilo sobre la información reservada o privilegiada a la que accede en el cumplimiento de sus funciones; y,
39. Registrar en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el tiempo y forma que dicha Unidad establezca, las capacitaciones en temas de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.

Artículo 42. Informe de fin de gestión del Oficial de Cumplimiento.- En los casos en que el Oficial de Cumplimiento titular se desvincule de la entidad por cualquier causa, previo a su salida, deberá emitir un informe de fin de gestión el cual será presentado al Consejo de Administración, al Comité de Cumplimiento y a la Superintendencia, cuando esta lo requiera; el informe deberá mantener como mínimo la siguiente estructura:

1. Datos generales del Oficial de Cumplimiento:
 a. Nombres y apellidos completos;
 b. Período de gestión, inicio y fin; y,
 c. Datos de contacto: correo electrónico y número telefónico personal.
2. Estado de ejecución del Plan de trabajo anual;
3. Estado de la implementación del PARLAFT, conforme los productos establecidos;
4. Indicadores de gestión y resultados cuantitativos;
5. Estado del cumplimiento de los planes de acción levantados en procesos de supervisión realizados por auditoría interna, externa y la Superintendencia de ser el caso;
6. Capacitación y sociabilización impartidas en los últimos 3 años, de ser el caso;
7. Actividades pendientes de ejecución; y,
8. Conclusiones y recomendaciones.

El informe deberá estar firmado digital o físicamente por el Oficial de Cumplimiento titular saliente, y su entrega deberá constar en acta del Comité de Cumplimiento y del Consejo de Administración o Directorio para el caso de la Corporación. El informe será conservado conforme los plazos establecidos en el artículo de conservación de los registros.

Artículo 43. Atribuciones de la Unidad de Riesgos en materia de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.- El responsable de la Unidad de Riesgos o Administrador de Riesgos, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Unidad de Cumplimiento o el Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con el segmento de la entidad, tendrá las siguientes atribuciones en materia de gestión del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos:

1. Dar cumplimiento a las atribuciones de segunda línea de defensa, dentro del ámbito de su competencia;
2. Participar activamente en el diseño, desarrollo y validación de las metodologías, modelos, matrices, procedimientos específicos e indicadores cualitativos y cuantitativos, que permitan identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos en esta materia conforme al marco de apetito y tolerancia al riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos;
3. Proveer insumos técnicos y análisis de datos para la elaboración de los instrumentos de gestión del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos, incluyendo la identificación de variables de riesgo relevantes y escenarios de exposición;
4. Aportar criterios de gestión integral de riesgos, con enfoque preventivo, en los procesos liderados por la Unidad de Cumplimiento relacionados con la evaluación de nuevos productos, servicios, zonas geográficas o segmentos de los socios/clientes;

5. Evaluar la consistencia y alineación de los modelos e instrumentos propuestos por la Unidad de Cumplimiento con los estándares de gestión de riesgos adoptados por la entidad y con el perfil de riesgo institucional;
6. Emitir observaciones técnicas o recomendaciones sobre los modelos de riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos que serán presentados para conocimiento del Comité de Cumplimiento y posterior aprobación del Consejo de Administración o Directorio;
7. Monitorear y validar periódicamente la efectividad de los modelos y herramientas de gestión del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos implementados, proponiendo ajustes cuando se identifiquen desviaciones significativas respecto al apetito y tolerancia al riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos aprobados;
8. Promover la integración del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos en el sistema integral de gestión de riesgos de la entidad, garantizando su consideración en los procesos de toma de decisiones estratégicas y operativas; y,
9. Mantener canales de coordinación permanente con la Unidad de Cumplimiento, garantizando la articulación técnica y operativa para una gestión eficiente, documentada y trazable del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos.

Artículo 44. Auditoría interna y externa.- Los auditores internos o quienes hagan sus veces y los auditores externos, evaluarán la implementación del PARLAFT, así como la aplicación de las normas emitidas por la Superintendencia y demás organismos competentes.

Artículo 45. Funciones de Auditoría interna.- La auditoría interna o el órgano que haga sus veces evaluará trimestralmente, en el caso de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2 y 3, caja central y Corporación; y, semestralmente en las entidades ubicadas en los segmentos 4 y 5, el cumplimiento de esta norma y las relacionadas con la prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.

La evaluación incluirá el pronunciamiento sobre el cumplimiento en la entrega del plan de trabajo del Oficial de Cumplimiento, la ejecución y la valoración de los entregables dispuestos en el Sistema de Monitoreo Integral "SMI"; las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos implementados por las entidades para mitigar el riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos; así como, las conclusiones y recomendaciones de la efectividad e implementación del PARLAFT y el examen sobre las funciones de los órganos de gobierno, representantes legales, colaboradores o empleados y el Oficial de Cumplimiento.

Adicionalmente, tendrá las siguientes funciones:

1. Dar cumplimiento a las atribuciones de tercera línea de defensa, dentro del ámbito de su competencia;
2. Informar al Consejo de Administración o Directorio situaciones extraordinarias que ameriten ser reportadas en caso de que se hubiere detectado;

3. Verificar periódicamente que los oficiales de cumplimiento mantengan los requisitos que permitieron su calificación por parte de la Superintendencia y no se encuentren incursos en impedimentos establecidos normativamente;
4. Verificar que, en caso de tercerización de los procesos de Debida Diligencia para los segmentos 3, 4 y 5, el proveedor y los entregables contratados cumplan a cabalidad con los estándares normativos, metodologías de riesgo y políticas del PARLAFT de la entidad; y,
5. Presentar para su conocimiento a los Órganos de Gobierno, los informes generados en materia de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, conforme a la periodicidad definida normativamente.

Artículo 46. Funciones de auditoría externa.- La auditoría externa entregará hasta el 30 de abril del siguiente año a la Superintendencia, a la administración y al Oficial de Cumplimiento de la entidad, un informe de la eficacia del programa para la detección, prevención, mitigación y administración de los riesgos del delito de lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, el cumplimiento de esta norma y las relacionadas con la prevención de lavado de activos y la financiación de otros delitos, en el que incluirá hallazgos detectados y su pronunciamiento específico sobre la razonabilidad de los controles establecidos; así como, todo incumplimiento que contravenga las disposiciones que regulan la materia.

Asimismo, le corresponde ejecutar las atribuciones inherentes a la tercera línea de defensa, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 47. Infraestructura tecnológica y de datos.- Las entidades deberán contar con una infraestructura tecnológica, sistemas informáticos y procesos de automatización de datos que sean adecuados, seguros, confiables y oportunos. Estos recursos tecnológicos deben garantizar la correcta y eficiente implementación del PARLAFT y, como mínimo, permitirán obtener lo siguiente:

1. Procesar y resguardar la información de las contrapartes, cumpliendo con el principio de integridad, confidencialidad y disponibilidad, sirviendo como base para levantar perfiles transaccionales y de comportamiento;
2. Segmentar a las contrapartes en función de los factores de riesgo, permitiendo actualizaciones ante cambios;
3. Detectar operaciones y transacciones inusuales con base a las metodologías aprobadas permitiendo la calibración permanente de umbrales;
4. Sistematizar las metodologías para la administración del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos;
5. Garantizar la seguridad de acceso adecuada y mecanismos de protección que impidan la alteración, manipulación, borrado o destrucción no autorizada de la información.
6. Generar la matriz de riesgos; y,
7. Generar de manera automática y oportuna reportes internos y externos.

Artículo 48. Cultura de cumplimiento y programas de capacitación y concientización.- Para la implementación efectiva del PARLAFT, el representante legal y el Oficial de Cumplimiento deberán establecer procedimientos orientados a fortalecer

una cultura institucional de cumplimiento y buenas prácticas. Esta cultura deberá promover la responsabilidad individual y colectiva en el funcionamiento del sistema, mediante mecanismos permanentes de comunicación interna como boletines, talleres, foros, diálogos y otros canales que fomenten la sensibilización y el compromiso ético de todos los actores.

SECCIÓN V
DEBIDA DILIGENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE (CONOZCA A SU SOCIO, CONOZCA A SU EMPLEADO DIRECTIVO, CONOZCA A SU PROVEEDOR, CONOZCA A SU CORRESPONSAL, CONOZCA A SU MERCADO) Y DE LAS TRANSACCIONES

Artículo 49. Debida diligencia.- Constituye el conjunto de medidas, procesos, procedimientos que permitan identificar, acreditar, verificar y monitorear la información relevante de las contrapartes, con el fin de tener un conocimiento efectivo de su identidad, su actividad económica, el entorno en el cual se desenvuelven y comportamiento transaccional, tanto al inicio y durante la relación contractual o comercial, con la finalidad de establecer las actividades que desarrollan, volumen y frecuencia de transacciones, fuentes de ingresos, etc., reforzando el conocimiento de aquellas contrapartes que por su actividad o condición, sean más sensibles al lavado de activos o la financiación de otros delitos.

El perfil de riesgo de las contrapartes, obtenido a través de la aplicación de las metodologías con enfoque basado en riesgo permitirá a la entidad establecer de manera efectiva el tipo de debida diligencia a aplicar a las contrapartes, a fin de establecer una debida diligencia simplificada y/o reforzada o intensificada según sea el caso.

Cuando se identifiquen transacciones que no se ajusten al perfil transaccional o de comportamiento de las contrapartes, o que se encuentren dentro de los parámetros de alerta definidos por la entidad, esta deberá requerir a las contrapartes los justificativos documentales correspondientes, realizar un análisis integral de los mismos y evaluar la suficiencia y pertinencia de los justificativos. En caso de que tales justificativos sean inexistentes, insuficientes o no razonables, la entidad deberá efectuar el correspondiente reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de manera oportuna y conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 50. Procedimientos para levantar información.- Los procedimientos mínimos a considerar por cada entidad para el levantamiento o actualización de información de sus contrapartes, serán diseñados considerando al menos cuatro etapas: identificación, acreditación, verificación y monitoreo. Estos procedimientos y las metodologías que se deriven serán aplicados a las contrapartes aún si las transacciones efectuadas son ocasionales.

Artículo 51. Etapa de identificación.- La etapa de identificación constituye el primer componente del proceso de debida diligencia, mediante el cual la entidad recopila información relevante de sus contrapartes, tanto al inicio y durante la relación contractual o comercial de las contrapartes.

La entidad deberá aplicar y diligenciar formularios de información o identificación diseñados para conocer el perfil socioeconómico y financiero de sus contrapartes actuales, permanentes u ocasionales, sus beneficiarios finales de ser el caso, personas expuestas políticamente, familiares y relacionados y demás información requerida según el propósito comercial o contractual que se mantenga. Estos formularios podrán ser físicos, electrónicos o digitales y estarán debidamente suscritos por la contraparte de manera física o digital y por el empleado que recepta la información, del cual se conocerá los nombres y apellidos, cargo que desempeña, fecha de recepción y según la recurrencia con la que la contraparte utilice los productos o servicios de la entidad. Al menos serán los siguientes:

1. **Formulario conozca a las contrapartes:**
 El formulario de información "Conozca a las contrapartes" para el levantamiento de los datos generales de: socio/cliente, directivo/empleado, proveedor, corresponsal, deberá ser estandarizado para cada contraparte y formará parte del Manual de Prevención de Lavado de Activos, el que estará debidamente conocido y aprobado por las instancias normativas e incluirá como mínimo los siguientes datos:

 a. Personas naturales:

 i. Ciudad y fecha de inicio de la relación contractual o comercial;
 ii. Fecha de actualización del formulario, de ser el caso;
 iii. Apellidos y nombres completos, nacionalidad, sexo, fecha de nacimiento y estado civil;
 iv. Número del documento de identidad o pasaporte vigente, en caso de persona extranjera o refugiados que no posean cédula de identidad deberá consignar el número del documento de identificación de refugiado, según corresponda;
 v. Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC), en caso de tenerlo;
 vi. Registro Único de Proveedores actualizado (RUP), en caso de tenerlo;
 vii. País, cantón y ciudad de residencia; Dirección (provincia, ciudad, cantón, parroquia, sector, calle principal, numeración, calle secundaria y referencia) y números de teléfono (celular y/o convencional) del domicilio y del lugar de trabajo o negocio;
 viii. Correos electrónicos personal y laboral;
 ix. Descripción de la actividad económica principal, conforme las tablas de actividades definidas por la Superintendencia;
 x. Condición laboral, en caso de existir relación de dependencia identificar cargo, nombre del empleador y fecha de vinculación laboral; en caso de no existir relación de dependencia, identificar el nombre del negocio y la fecha de inicio de actividades; y, en caso de ser jubilado, identificar el nombre del último empleador, fecha de jubilación y el último cargo que ocupó;
 xi. Detalle de ingresos y egresos mensuales;
 xii. Nombres y apellidos completos del cónyuge o conviviente, si es el caso;
 xiii. Número del documento de identificación del cónyuge o conviviente, de ser aplicable;
 xiv. Detalle de activos, pasivos y patrimonio con sus respectivos valores;
 xv. Referencias personales;

xvi. La autorización para que la entidad pueda comprobar la información proporcionada;
xvii. Declaración de condición de persona expuesta políticamente;
xviii. Declaración de beneficiario final;
xix. Declaración de veracidad de información proporcionada y origen lícito de recursos; y;
xx. Firma de la contraparte y del empleado debidamente identificado que recepta la información.

b. Personas jurídicas:

i. Ciudad y fecha de inicio de la relación contractual o comercial;
ii. Fecha de actualización del formulario;
iii. Denominación o razón social;
iv. Número de registro único de contribuyentes o número del documento de identificación en caso de ser extranjera;
v. Registro Único de Proveedores actualizado (RUP), en caso de tenerlo;
vi. Nacionalidad;
vii. Dirección y número de teléfono de la persona jurídica;
viii. Dirección electrónica o página web;
ix. Actividad económica conforme las tablas de actividades definidas por la Superintendencia;
x. Objeto social;
xi. Nombres y apellidos completos del representante legal o apoderado, número de su documento de identificación, correo electrónico, personal y laboral, dirección (provincia, ciudad, cantón, parroquia, sector, calle principal, numeración, calle secundaria y referencia) y números de teléfono (celular y/o convencional);
xii. Correos electrónicos personal y laboral;
xiii. Información financiera: total de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos mensuales;
xiv. Lista de socios o accionistas que contenga nombres, apellidos, número y tipo de documento de identificación; porcentaje de participación, de ser el caso. La información deberá ser entregada por todas las contrapartes, cuya participación sea superior al 25% de la composición accionaria o societaria y podrá ser obtenida de fuente pública proporcionada por el Organismo de Control competente o de la misma persona jurídica contraparte. Si los accionistas son personas jurídicas se deberá obtener la información hasta llegar a las personas naturales, número de identidad, pasaporte, RUC, entre otros, y nacionalidad, actividad ocupacional y/o cargo. Y, si la contraparte fuere del sector financiero popular y solidario bastará con la lista de los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y representante legal. El Consejo de Administración podrá excepcionar este requisito, cuando la contraparte sea una entidad del sistema financiero nacional;
xv. Referencias financieras y comerciales;
xvi. Para fideicomisos, adicionalmente deberán considerar toda la información que identifique al fideicomitente, fiduciario, beneficiarios, clase de fideicomisos, hasta llegar a las personas naturales que ejerzan el control efectivo y definitivo, así como los beneficiarios finales sobre el mismo;

xvii. La autorización escrita para que la entidad pueda comprobar la información proporcionada;
xviii. Declaración de veracidad de información proporcionada y origen lícito de recursos; y,
xix. Firma de la contraparte y del empleado debidamente identificado que recepta la información.

c. Beneficiario final:
Cuando la contraparte actúe por intermedio de un representante legal, apoderado, mandatario, autorizado o cualquier otra persona que actúe en su nombre, la entidad deberá identificar tanto a la contraparte como a la persona que la representa.
La entidad deberá establecer procedimientos de levantamiento de información que le permita identificar de forma oportuna, razonable a los beneficiarios finales de sus contrapartes, entendidos como las personas naturales que, directa o indirectamente, poseen, controlan o se benefician económicamente de los productos, servicios, contratos u operaciones mantenidas con la entidad.
Para personas naturales y jurídicas la entidad deberá registrar la información del beneficiario final o de quien lo representa, asegurando que se complete, como mínimo, la información requerida en el formulario de conozca a su contraparte – persona natural y registrará la calidad en la que actúa.

d. Personas naturales - cuentas básicas:
i. Ciudad y fecha de inicio de la relación contractual o comercial;
ii. Fecha de actualización del formulario, de ser el caso;
iii. Apellidos y nombres completos, nacionalidad, sexo, fecha de nacimiento y estado civil;
iv. Tipo y número del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte vigente en el caso de los extranjeros, según sea el caso;
v. En el caso de solicitantes de protección internacional: el documento de identidad o pasaporte expedido por el país de origen y visa humanitaria expedida por la autoridad de movilidad humana;
vi. En el caso de personas reconocidas como apátridas y refugiadas, la cédula de residente temporal;
vii. País, cantón y ciudad de residencia;
viii. Nombres y apellidos completos del cónyuge o conviviente, si es el caso;
ix. Tipo y número de identificación del cónyuge o conviviente, de ser aplicable;
x. La autorización escrita para que la entidad pueda comprobar la información proporcionada;
xi. Declaración de veracidad de información proporcionada y origen lícito de recursos; y,
xii. Firma de la contraparte, del empleado debidamente identificado que recepta la información.

e. Transacciones internacionales:

i. Tipo de transacciones internacionales;
ii. País donde realiza estas transacciones, moneda, justificativo, beneficiarios y monto; y,

iii. Productos financieros a contratar en la entidad.

2. Personas Expuestas Políticamente – PEP:

Si en esta etapa, la entidad identifica que la contraparte es una Persona Expuesta Políticamente, además de los requisitos establecidos en el formulario de información, aplicará el "Formulario de conozca a su Persona Expuesta Políticamente" considerando las directrices emitidas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico, y, lo establecido en el reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Combate y Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos; y como mínimo los siguientes campos:

a. Ciudad y fecha del formulario;
b. Fecha de actualización del formulario, de ser el caso;
c. Número de identificación de la persona expuesta políticamente;
d. Nombres y apellidos completos;
e. Denominación del cargo;
f. Nombre de la institución en la que labora o laboró;
g. Fecha de inicio de funciones;
h. Fecha de finalización de funciones, de ser el caso;
i. Nombres completos y números de identificación de familiares de acuerdo al grado de consanguinidad y afinidad establecidos normativamente, así como de sus colaboradores directos;
j. Otra información que la entidad considere necesaria;
k. La autorización para que la entidad pueda comprobar la información proporcionada;
l. Declaración de veracidad de información proporcionada y origen lícito de recursos;
m. Firma de la contraparte y del empleado debidamente identificado que recepta la información; y,
n. Aprobación de la alta gerencia y/o del representante legal o quien haga sus veces, para establecer y continuar con la relación comercial.

La información consignada en este formulario servirá de insumo para que la entidad cree listas de control propias de Personas Expuestas Políticamente junto con la información de familiares y colaboradores directos y aplique una debida diligencia reforzada o intensificada.

3. Directivo, representante legal y empleado:

La entidad deberá aplicar un formulario de identificación para el conocimiento de los directivos, representantes legales y empleados, este formulario deberá contener, como mínimo, la información requerida en el formulario de conozca a su contraparte – persona natural y entre otras cosas el cargo que desempeña en la entidad, fecha de ingreso y tipo de vinculación, la declaración de conflicto de interés, nombramiento y/o escritura pública del poder respectivo; firma de compromiso de cumplimiento del Código de ética y Manual de Prevención de Lavado de Activos.

4. Proveedores:

La entidad deberá aplicar un formulario de identificación para el conocimiento de los proveedores de productos y servicios, el cual contenga como mínimo, la información requerida en el formulario de conozca a su contraparte – persona natural o jurídica; y, así mismo, para los proveedores de recursos nacionales o internacionales, adicionalmente lo que la entidad considere necesario para su gestión.

5. Corresponsales y otras contrapartes:

Las entidades que mantengan relaciones de corresponsalía o acuerdos de servicio con empresas, fiduciarias o con otras entidades de la economía popular y solidaria; y empresas proveedoras de servicios auxiliares; deberán diseñar un formulario para la identificación de la contraparte corresponsales, en el cual consideren como mínimo la información requerida en el formulario de conozca a su contraparte – persona jurídica; y de forma adicional lo que la entidad considere necesario para su gestión.

6. Remesadoras:

Las entidades que mantengan relaciones con remesadoras de dinero deberán diseñar un formulario para la identificación de estas, en el cual consideren como mínimo la información requerida en el formulario de conozca a su contraparte – persona jurídica; y adicionalmente lo que la entidad considere necesario para su gestión.

7. Formulario de Licitud de Fondos:

Si en esta etapa o durante la relación comercial o contractual, el socio/cliente transacciona en forma individual o acumulada de manera mensual, montos que igualen o superen los USD 5.000,00 (cinco mil dólares de Estados Unidos de América) en efectivo o su equivalente en otras monedas, la entidad deberá diligenciar un Formulario de Licitud de Fondos, en el cual, detallará de manera clara el origen y destino de los recursos y contendrá al menos la siguiente información:

1. Datos generales:

a. Ciudad y fecha del formulario;
b. Datos del declarante (quien transacciona los recursos), que contenga:
i. Nombres y apellidos / Razón social;
ii. Tipo y número de identificación;
iii. Actividad económica u ocupación;
iv. Lugar y dirección de residencia;
v. Nacionalidad; y,
vi. Números telefónicos de contacto y correo electrónico;
vii. Firma física o digital del declarante.
c. Datos del beneficiario final (si es distinto al declarante), que incluya:
i. Nombres y apellidos / Razón social;
ii. Tipo y número de identificación;
iii. Actividad económica u ocupación; y,

iv. Relación con el declarante (familiar, comercial, representante legal, apoderado, etc.)

2. Origen de los fondos:

a. Fuente principal de los recursos (ahorros, crédito, herencia, venta de activos, indemnización, actividad comercial, etc.); y,
b. Descripción amplia de la actividad económica o transacción que generó los fondos.

3. Destino de los fondos:

a. Medio de entrega de fondos (efectivo, transferencia, cheque, etc.);
b. Tipo de operación a ejecutar (depósito, inversión, pago, compra, etc.);
c. Descripción amplia del destino de los recursos transaccionados; y,
d. Monto total de la transacción;

4. Validación institucional:

a. La autorización para que la entidad pueda comprobar la información proporcionada;
b. Declaración de licitud de fondos; y,
c. Firmas de responsabilidad de la contraparte, del empleado debidamente identificado que recepta la información.

Para los casos en los cuales las transacciones se realicen a través de canales digitales, la entidad deberá establecer políticas y procedimientos que, en función del perfil de riesgo de las contrapartes y del comportamiento transaccional, permitan determinar la necesidad de requerir el formulario de licitud de fondos.

8. Formulario de Autocertificación de Residente Fiscal:

Durante la etapa de identificación, la entidad a través del área correspondiente en coordinación con el Oficial de Cumplimiento y el área de negocios solicitará a su socios-clientes, el diligenciamiento del "Formulario de Autocertificación de Residente Fiscal", para ello definirá y aplicará un formato de acuerdo a los requerimientos determinados por el Servicio de Rentas Internas y en caso de identificar residentes fiscales distintos al Ecuador, permitirá a la entidad aplicar una debida diligencia reforzada o intensificada y reportarla a través del Anexo CRS en los tiempos establecidos por el ente regulador.

El formulario al menos contendrá la siguiente información general:

a. Para personas naturales: nombres y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, jurisdicción de residencia fiscal, números de identificación tributaria, condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP) si aplica, declaración de veracidad y firma del declarante y del funcionario receptor; y,

b. Para sociedades en las que se identifique que una o más personas que ejercen control de estas, al menos, incluirá la denominación o razón social, dirección, jurisdicción de residencia fiscal, números de identificación tributaria, identificación de personas naturales que ejercen control, incluyendo nombre, documento de identidad, nacionalidad y porcentaje de participación, declaración de veracidad y firma del representante legal o apoderado; y, firma del funcionario receptor.

Artículo 52. Etapa de acreditación.- Constituye el segundo componente de la debida diligencia, el cual permite a la entidad verificar, respaldar y validar de manera física o digital la autenticidad, veracidad y pertinencia de la información proporcionada por las contrapartes en la etapa de identificación, con el objetivo de garantizar la coherencia y confiabilidad de los datos utilizados para el establecimiento de relaciones comerciales o contractuales, y la obtención del riesgo de comportamiento.

En este contexto, la documentación mínima requerida para sustentar la veracidad de la información declarada en la etapa de identificación al inicio y durante la relación comercial o contractual, será la siguiente:

1. **Conozca a sus contrapartes:**

 a. **Personas naturales:**

 i. Copias de la cédula de ciudadanía o identidad, documento de identificación de refugiado o pasaporte vigente;
 ii. En el caso de personas reconocidas como apátridas y refugiadas, la cédula de residente temporal;
 iii. Comprobante físico o digital de cualquiera de los servicios básicos no mayor a 3 meses, o la impresión o captura digital del croquis de ubicación geográfica obtenido mediante herramientas cartográficas digitales o aplicaciones de mapas**,** que describa de forma clara el domicilio actual de la contraparte;
 iv. Constancia de revisión en listas de control nacionales e internacionales, según la guía establecida por el organismo de control, las cuales deberán estar permanente actualizadas. La entidad en todo momento dispondrá del documento de respaldo que permita evidenciar la consulta en listas de control, considerando al menos: la fecha de consulta, listas de control revisadas y su detalle de coincidencias, nombres y apellidos, cargo y firma de responsabilidad de la persona que realizó la consulta en la entidad; y,
 v. En caso de personas naturales que no mantengan relación de dependencia, la entidad solicitará el formulario de declaración de impuesto a la renta del último año y/o declaración del IVA de los últimos 3 meses, de ser aplicable.

 b. **Personas jurídicas:**

 i. Copia del documento de identificación del representante legal;
 ii. Nombramiento del representante legal;
 iii. Formulario único para sociedades y establecimientos permanentes del Servicio de Rentas Internas (SRI);

iv. Copia del formulario declaración del impuesto a la renta y presentación de balances de los dos últimos años, de ser aplicable;
v. Copia del documento que acredite la existencia legal de la persona jurídica;
vi. Documento de acreditación de la conformación accionaria o directiva de la persona jurídica, porcentaje de participación, tipo de acciones y beneficiario finales, según sea el caso; Comprobante físico o digital de cualquiera de los servicios básicos no mayor a 3 meses, o la impresión o captura digital del croquis de ubicación geográfica obtenido mediante herramientas cartográficas digitales o aplicaciones de mapas**,** que describa de forma clara el domicilio actual de la contraparte; y,
vii. Constancia de revisión en listas de control nacionales e internacionales, tanto para la persona jurídica, representante legal y socios o accionistas cuya participación sea superior al veinticinco por ciento (25%) de la composición accionaria, las cuales deberán estar permanente actualizadas. La entidad en todo momento dispondrá del respaldo que permita evidenciar la consulta en listas de control, considerando al menos: fecha de actualización de las listas utilizadas, fecha de consulta, listas de control revisadas y su detalle de coincidencias, nombres y apellidos, cargo y firma de responsabilidad de la persona que realizó la consulta en la entidad.

c. Beneficiarios finales:

i. Poder notariado que establezca la autorización para el manejo de las cuentas o transacciones del beneficiario final por parte del titular de la cuenta de ser el caso;
ii. Copias de cédula de ciudadanía o identidad, documento de identificación de refugiado o pasaporte vigente;
iii. En caso de actuar a nombre de una tercera persona, el documento legal vigente, que acredite, que este autorizado para hacerlo; y,
iv. Constancia de revisión en listas de control nacionales e internacionales, según la guía establecida por el organismo de control, las cuales deberán estar permanente actualizadas. La entidad, en todo momento, dispondrá del documento de respaldo que permita evidenciar la consulta en listas de control, considerando al menos: la fecha de consulta, listas de control revisadas y su detalle de coincidencias, nombres y apellidos, cargo y firma de responsabilidad de la persona que realizó la consulta en la entidad.

2. Personas Expuestas Políticamente – PEP:

Además de contar con toda la información requerida como persona natural, se solicitará el nombramiento, acción de personal o certificado laboral de la autoridad nominadora de la Persona Expuesta Políticamente (PEP) en el cual se verifique el cargo, fecha de inicio y fin de funciones de ser el caso.

3. Directivo, representante legal y empleado:

Los procesos de acreditación para el conocimiento del directivo, representante legal o empleado, son responsabilidad del funcionario encargado de administrar el recurso

humano en la entidad, el cual, en función de la información y documentación, aplicará los procedimientos de debida diligencia, resultado de este procedimiento el área responsable deberá mantener expedientes individuales debidamente documentados por una parte; y, por otra, reportará al Oficial de Cumplimiento de manera periódica cuando este lo requiera o cuando se haya detectado algo inusual.

Además de la documentación requerida para personas naturales en esta etapa, se deberá solicitar al menos lo siguiente:

a. Hoja de vida;
b. Situación patrimonial, tanto al inicio, durante y al término de la relación laboral;
c. Declaración de conflicto de intereses;
d. Declaración de compromiso cumplimiento del Código de ética y Manual de Prevención de Lavado de Activos; y,
e. Declaración de no haber sido condenado por el cometimiento de delitos relacionados con lavado de activos y la financiación de otros delitos.

4. Proveedores:

La aplicación de los procedimientos para el conocimiento del proveedor es responsabilidad del área encargada de la contratación, misma que deberá reportar periódicamente sus resultados de forma completa al Oficial de Cumplimiento o cuando este lo solicite. Resultado de este procedimiento el área responsable deberá mantener expedientes individuales debidamente documentados de cada proveedor, que permitan evidenciar el análisis de riesgo, la relación contractual y los controles implementados de ser el caso.

Además de la documentación requerida para personas naturales y jurídicas según corresponda, se deberá solicitar al menos lo siguiente:

a. Documento de relaciones con el mercado, detalle de productos y/o servicio, experiencia en el mercado, identificación de sus proveedores y clientes;
b. Contrato en el que se detalle el tipo de producto o servicio que se está contratando, las responsabilidades de cada parte, la modalidad contractual, forma de pago, frecuencia de la prestación de los servicios y la entrega de los bienes o servicios, entre otros;
c. Licencias o permisos de funcionamiento, en el caso que aplique;
d. Reporte de revisión en listas de control nacionales e internacionales;
e. Declaración de cumplimiento de políticas anticorrupción, ética y prevención de lavado de activos; y,
f. Documentación interna de las políticas y procedimientos aplicados por el proveedor para la prevención del lavado de activos, en los casos que aplique.

La intensidad de la debida diligencia deberá ajustarse al nivel de riesgo identificado por la entidad.

5. Corresponsales y otras contrapartes:

Las entidades que mantengan relaciones de corresponsalía o acuerdos de servicio con empresas, fiduciarias, o con otras entidades de la economía popular y solidaria, deberán incluir en los respectivos convenios, las responsabilidades de las partes sobre la aplicación de procedimientos, para la prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, sin perjuicio de que realicen aquellos que consideren pertinentes, aun cuando pudieran duplicarse. Además de la documentación requerida de manera general en esta etapa, se deberá solicitar lo siguiente:

a. Escritura de constitución;
b. Permiso de funcionamiento otorgado por el ente de control en el país de origen y en el Ecuador;
c. Manual de Prevención de Lavado de Activos; y,
d. Listado de sus corresponsales en el exterior.

Se prohíbe establecer relaciones de corresponsalía con entidades que no cuenten con controles adecuados de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos o que hayan sido sancionadas por incumplimientos graves y reiterados en esta materia.

Las entidades, previo al establecimiento de relaciones comerciales con entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales, deberán cerciorarse de que aquellas cuenten con los permisos y autorizaciones otorgadas por los organismos de control, verificación que estará a cargo del Oficial de Cumplimiento.

6. Remesadoras:

Las entidades que mantengan relaciones con remesadoras de dineros deberán contar con un convenio en el que consten las responsabilidades de las partes sobre prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.

Además de la documentación requerida de manera general en esta etapa, se deberá solicitar como mínimo lo siguiente:

a. Copia certificada de la escritura pública o del documento de constitución de la remesadora y sus reformas;
b. Certificado otorgado por el organismo de control del país de origen sobre la aplicación de políticas, procesos y procedimientos en la administración del riesgo de prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos;
c. Permiso o certificado de funcionamiento otorgado por el respectivo ente control del país de origen, debidamente legalizado. Si la compañía remesadora fuera nacional, el certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el organismo de control respectivo; y,
d. Lista de países con los que opera.

Para las transferencias recibidas o enviadas, especialmente en los casos en que se realicen con el exterior o si éstas superan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), las entidades contarán con información sobre la identidad de los

ordenantes y beneficiarios finales o efectivos; el país de origen y de destino; las entidades financieras intermediarias; los montos transferidos; las cuentas de origen y destino, y los motivos de la transacción.

7. Licitud de Fondos:

a. Documento de identidad del depositante para validar la firma del formulario;
b. Documentación de respaldo que justifique el monto de la transacción realizada por la contraparte (certificados laborales o de ingresos, contratos de compraventa, declaraciones tributarias, estados financieros, comprobantes de transferencias o depósitos, etc.), de acuerdo con las señales de alerta establecidas por la entidad; y,
c. En caso de que la operación sea realizada por un tercero en representación del beneficiario final, la entidad establecerá los documentos mínimos de respaldo a solicitar (poder notariado o autorización legal vigente, documento de identidad del tercero, justificación del vínculo con el beneficiario final, declaración de conocimiento y responsabilidad sobre la operación, etc.).

8. Autocertificación de Residente Fiscal:

Si en este formulario el socio/cliente, declara que el domicilio fiscal es distinto al del Ecuador, la entidad solicitará como respaldo la documentación que considere pertinente para confirmar la información (certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad tributaria, contrato de trabajo, registro consular actualizado en el caso de migrantes, etc.).
Tanto los formularios de información o identificación y documentos de acreditación según corresponda, deberán ser actualizados conforme a la periodicidad establecida normativamente.

Artículo 53. Etapa de verificación.- Tiene como objetivo confirmar la autenticidad, vigencia y pertinencia de la información proporcionada por las contrapartes durante las etapas de identificación y acreditación. Las áreas encargadas del levantamiento de información de las contrapartes en las etapas previas deberán realizar o considerar lo siguiente:

1. Comprobar que los documentos recibidos sean auténticos, vigentes y legibles, validando rasgos faciales, firmas de responsabilidad de las contrapartes y contrastando que la información detallada en los formularios de identificación guarde relación con los documentos de acreditación, así como otras similares;
2. En caso de duda razonable, señal de alerta de la información levantada de las contrapartes, la entidad validará en fuentes externas como: Registro Civil, páginas web públicas y privadas, Función Judicial, Fiscalía, Servicio de Rentas Internas, gobiernos autónomos descentralizados, redes sociales, base de datos internas, listas restrictivas y otras similares;
3. En el caso de las personas naturales o jurídicas, la constancia de verificación de datos ya sea por vía telefónica, visitas o cualquier otro procedimiento aplicado por la entidad. Este requerimiento será obligatorio en diligencia reforzada o intensificada, en los casos que aplique, conforme al perfil de riesgo de la contraparte;

4. En el caso de representantes legales, apoderados o mandatarios, la entidad verificará la autenticidad, vigencia y suficiencia de la representación invocada, constatando que la persona compareciente esté facultada para actuar en nombre de la contraparte y que sus atribuciones abarquen la operación que pretende realizar. Para el efecto, se podrán consultar registros públicos, bases de datos oficiales u otras fuentes confiables e independientes, conservando evidencia documental de las validaciones efectuadas;
5. La verificación del cliente o proveedor y del beneficiario final debe hacerse antes o mientras se establece la relación comercial o se realizan transacciones para clientes ocasionales. La verificación se puede completar después de establecida la relación comercial cuando sea esencial para no interrumpir la conducción normal de la operación, y cuando los riesgos de lavado de activos, de financiación al terrorismo y de financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva estén debidamente mitigados y bajo control. En tal caso, la verificación debe hacerse en un término no mayor a cinco días.

Artículo 54. Etapa de monitoreo.- El monitoreo forma parte de la etapa de levantamiento de información dentro del proceso de debida diligencia y tiene como objetivo verificar que la información proporcionada por las contrapartes, así como sus operaciones financieras, sean consistentes, actualizadas y compatibles con su perfil declarado. Esta etapa permite fortalecer el conocimiento de la contraparte, detectar alertas tempranas, inconsistencias o indicios de riesgo, y obtener información adicional cuando existan dudas sobre la veracidad o suficiencia de los datos levantados.

Las entidades deberán implementar procedimientos de monitoreo continuo, proporcionales al nivel de riesgo identificado, los cuales podrán contemplar la actualización periódica de información, consultas a fuentes externas, visitas *in situ*, verificación documental y requerimientos de justificación sobre operaciones inusuales o inconsistentes, entrevistas, etc. La frecuencia, alcance y profundidad del monitoreo de dichas actividades deberá establecerse en función de las características de la contraparte, su perfil de riesgo y su nivel de exposición a los delitos de lavado de activos y la financiación de otros delitos, la naturaleza y volumen de sus operaciones y las señales de alerta detectadas.

Artículo 55. Debida diligencia simplificada.- Las entidades aplicarán medidas simplificadas para el conocimiento de sus contrapartes, operaciones y transacciones siempre y cuando estas representen un perfil de riesgo bajo para la entidad, sin omitir los procedimientos para el levantamiento de información, el análisis comportamental y transaccional de sus contrapartes en el tiempo.

La debida diligencia simplificada deberá contemplar al menos las siguientes acciones:

1. Aplicación de formularios de información o identificación;
2. Documentación de acreditación;
3. Aplicación de procedimientos de verificación; y,
4. Monitoreo.

La aplicación de medidas de debida diligencia simplificada no exime, en ningún caso, del

deber de identificar plenamente a la contraparte ni de conocer el propósito y la naturaleza de las operaciones y transacciones realizadas. No obstante, el Consejo de Administración o el Directorio, bajo su responsabilidad y mediante una justificación documentada, podrán exceptuar la verificación directa de la identidad de la contraparte cuando las transacciones se realicen exclusivamente con entidades financieras nacionales legalmente constituidas y supervisadas; para ello, deberán observar como mínimo los lineamientos establecidos en el Manual de Prevención de Lavado de Activos. Esta excepción no libera a la entidad de efectuar un análisis transaccional completo ni de aplicar mecanismos de monitoreo que permitan detectar operaciones inusuales o sospechosas.

Las entidades deberán establecer políticas y procedimientos formales para la aplicación del Formulario de Licitud de Fondos, así como los criterios y condiciones bajo las cuales podrán exceptuar a determinadas contrapartes de su suscripción. Dicha excepción deberá estar debidamente contemplada en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y su aplicación será responsabilidad exclusiva de la entidad. Previamente a conceder cualquier excepción, la entidad deberá realizar un análisis documentado en un informe técnico del riesgo asociado a la contraparte, así como una evaluación detallada de su perfil de comportamiento y transaccionalidad, conforme al enfoque basado en riesgos, el cual debe ser aprobado por el Consejo de Administración o el Directorio.

Las medidas simplificadas que apliquen las entidades no son aceptables cuando surjan sospechas de lavado de activos o de financiación de otros delitos o se presenten escenarios específicos de riesgos mayores.

Artículo 56. Aplicación de la debida diligencia simplificada.- Las entidades podrán aplicar una debida diligencia simplificada cuando:

1. La contraparte efectúe transacciones dentro de los límites determinados en su perfil de riesgo transaccional;
2. La contraparte sea una entidad del sector financiero nacional y compañías de seguros privados que estén bajo la supervisión del organismo de control correspondiente; y,
3. La contraparte sea una entidad del sector público, empresa pública o gobierno autónomo descentralizado.

Artículo 57. Debida diligencia reforzada o intensificada.- Corresponde al establecimiento de procesos adicionales, rigurosos y exhaustivos de conocimiento y control de las contrapartes, operaciones o transacciones que generen un nivel de riesgo medio, alto o crítico. Las medidas reforzadas/intensificadas a aplicar por cada entidad, consistirán en la ampliación, contrastación y actualización de información, así como el monitoreo constante del perfil de riesgo de la contraparte y sus transacciones.

Los procedimientos de debida diligencia reforzada o intensificada deberá contemplar al menos lo siguiente:

1. Aplicación de formularios de información;
2. Documentación de acreditación;
3. Aplicación de procedimientos de verificación;

4. Monitorear el perfil de riesgo de las contrapartes y sus operaciones a fin de profundizar y verificar la información levantada;
5. Analizar e investigar fuentes de información adicionales sobre las contrapartes;
6. Visitar a las personas naturales o jurídicas, cuya información no ha podido ser confirmada, con el fin de verificar su existencia real, prevenir que no sea un cliente fachada y corroborar que la naturaleza del negocio o actividad sea la declarada;
7. Procedimientos de verificación de referencias comerciales;
8. Solicitar a las contrapartes los justificativos de las transacciones que efectúan; y,
9. Otros procedimientos que considere pertinentes para tener certeza de que el origen y destino de los recursos es lícito.

Artículo 58. Aplicación de la debida diligencia reforzada o intensificada.- Las entidades aplicarán la debida diligencia reforzada o intensificada/intensificada en función de la transaccionalidad y el comportamiento de las contrapartes, es decir, en función del riesgo total de la contraparte, considerando como mínimo los siguientes casos:

1. Sociedades o empresas comerciales constituidas en paraísos fiscales y sus sucursales y oficinas, o las sociedades y empresas que han sido sancionados por la Oficina de Control de Activos (OFAC);
2. Cuando observen transacciones que implican varias cuentas y transferencias entre distintos socios y contrapartes en general;
3. Si la contraparte no actúa por cuenta propia;
4. Cuando el volumen de recursos movilizados por una contraparte no corresponde a su nivel de ingresos;
5. Cuando la contraparte se encuentre registrada en listas de control;
6. Si las contrapartes operan en industrias o actividades expuestas a alto riesgo de lavado de activos;
7. Cuando las contrapartes sean Personas Expuestas Políticamente (PEP), de acuerdo con los criterios establecidos para su designación por la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
8. Cuando se realicen transferencias o remesas de fondos cuya información del ordenante y beneficiario sea incompleta o se considere inusual;
9. Cuando las contrapartes reciban o realicen transferencias, especialmente con el exterior, que impliquen varios beneficiarios o varias cuentas; o cuyos valores, en forma individual o conjunta en el período de un mes, superen los USD 10.000,00 (diez mil dólares de Estados Unidos de América);
10. Si la cuenta de la contraparte es utilizada por terceros como canal de pago o para acreditar valores por la adquisición de bienes o servicios;
11. En las transacciones detectadas por la entidad a través de señales de alerta sobre la base de las tipologías definidas por el Grupo de Acción Financiera Latinoamérica (GAFILAT), la Unidad de Análisis Financiero Económico (UAFE), y otros organismos especializados;
12. Si se tiene duda sobre el giro de negocio de la persona natural o jurídica;
13. En caso de duda sobre la existencia legal de la persona jurídica;
14. Cuando se abran cuentas para fondos de financiamiento de campañas electorales;
15. Cuando se identifique a un beneficiario final, se tomarán medidas razonables para verificar su identidad y aplicar una debida diligencia reforzada o intensificada, de

tal manera que en los expedientes individuales exista la evidencia de lo actuado y las entidades estén convencidas de que conocen quién es el beneficiario final;

16. Cuando se lleve a cabo transacciones con proveedores de recursos financieros internacionales, fundaciones y entidades constituidas con fines sociales, deportivos y/o benéficos;

17. Si las contrapartes operan en industrias o actividades expuestas a alto riesgo de lavado de activos;

18. Cuando la contraparte sea el beneficiario final de un fideicomiso;

19. Cuando una de las contrapartes de acuerdo con los procedimientos establecidos para el control de billetes de alta denominación, registre transacciones que no estén acordes a su perfil de riesgo; y,

20. En el caso de residentes fiscales distintos al Ecuador.

Artículo 59. Procedimientos para identificar a las contrapartes y las transacciones.- Las entidades contarán con procedimientos claramente definidos para conocer la identidad de sus contrapartes, permanentes u ocasionales; así como el origen de los recursos con los que éstas operen, aplicando procedimientos que permitan, al menos:

1. Evaluar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de la relación comercial para asegurar que las operaciones que se realicen correspondan al conocimiento que la entidad tiene de las contrapartes, sobre el origen de los fondos de las operaciones; y, que el nivel patrimonial guarde relación con las actividades económicas que efectúen;

2. Identificar y analizar las fuentes de repago en los casos de cancelaciones anticipadas por la venta de bienes y/o servicios a plazo, provenientes de las actividades productivas y/o de comercialización, cuando dichas cancelaciones son repetitivas; y,

3. Verificar la información que declaren las contrapartes y reforzar las medidas de control, especialmente si las entidades tuvieren dudas acerca de su veracidad, observaren inconsistencias en los datos que se haya obtenido con anterioridad, o conocieren que quien recibe los recursos de una transacción no es el beneficiario final.

Artículo 60. Conocimiento del mercado.- Las entidades deberán identificar, analizar y documentar las características propias de la jurisdicción donde se encuentran los puntos de atención de la entidad, las actividades económicas y zonas geográficas en las que operan sus contrapartes, considerando su nivel de exposición al riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos. Este análisis se consolidará en un informe de conocimiento del mercado actualizado. Además, esta información deberá integrarse en los sistemas de gestión de riesgos para la segmentación del perfil de comportamiento y perfil transaccional de las contrapartes y el diseño de señales de alertas.

1. Para el análisis de actividades económicas, se deberán considerar, entre otras, las siguientes variables:

a. Nivel de informalidad o falta de regulación sectorial;
b. Alta rotación de efectivo sin trazabilidad documental;
c. Operaciones con bienes de lujo o de fácil conversión en efectivo; y,

d. Vinculación con actividades vulnerables como minería artesanal, comercio informal, casas de empeño, agencias de envío de dinero, o compraventa de vehículos.

2. Respecto a zonas geográficas, se evaluarán variables como:

a. Presencia de economías ilícitas o actividades delictivas recurrentes;
b. Grado de desarrollo de la zona;
c. Condición de zona fronteriza, portuaria o de paso;
d. Limitada presencia institucional o de control del Estado; y,
e. Alta concentración de transacciones en efectivo sin respaldo económico claro.

La evaluación deberá actualizarse de forma anual o cuando existan cambios significativos en el entorno operativo de las contrapartes.

Artículo 61. Recepción de fondos mediante transferencias interbancarias.- La recepción de recursos económicos por parte de las contrapartes, provenientes de entidades del sector financiero nacional mediante transferencias electrónicas, no exime, bajo ningún concepto, a las entidades de su obligación legal de verificar el origen lícito de los recursos y de aplicar la debida diligencia que corresponda en función del monto y el riesgo de la operación o transacción efectuada.

Las entidades no asumirán como suficiente la debida diligencia realizada por la entidad financiera originaria. En consecuencia, cuando los montos acreditados a través de transferencias bancarias superen los umbrales de riesgo institucionales, o presenten desviaciones inusuales frente al perfil económico declarado por la contraparte, el Oficial de Cumplimiento ejecutará de manera inmediata los protocolos de debida diligencia que correspondan, exigiendo los soportes documentales correspondientes que justifiquen el origen, propiedad y propósito de los fondos recibidos.

Artículo 62. Administración de la información.- Las entidades administrarán la información obtenida en las etapas del levantamiento de información de sus contrapartes, así como del PARLAFT de manera global, bajo principios de confidencialidad, reserva, integridad y disponibilidad. Para el efecto, establecerán procedimientos que cuenten con una descripción detallada de contenidos, responsables y actividades desde la generación de la información hasta su archivo, niveles de acceso y demás aspectos relevantes para garantizar el cumplimiento de los principios señalados.

La entidad debe mantener reserva sobre la identidad del Oficial de Cumplimiento y de los integrantes de la Unidad de Cumplimiento en cuanto a sus datos personales.

Artículo 63. Estructura de información de billetes de alta denominación.- Las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario deberán implementar y reportar estructuras de información sobre billetes de alta denominación, conforme a los formatos, medios y mecanismos que para su efecto determine este Organismo de Control.

Artículo 64. Notificación de transacciones sospechosas.- Cuando las diferentes áreas identifiquen transacciones o comportamientos sospechosos que no hayan sido justificados

por la contraparte, deberán notificarlos de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento, quién realizará el análisis correspondiente, pudiendo solicitar información adicional. De subsistir la sospecha, el Oficial de Cumplimiento estructurará el expediente y lo someterá a consideración del Comité de Cumplimiento para su respectiva aprobación; una vez aprobado, el reporte será remitido a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de los plazos legales establecidos.

Artículo 65. Conservación de los registros.- Las entidades deberán mantener por el plazo de diez (10) años en forma física y quince (15) años de manera digital posteriores a la fecha de finalización de la relación contractual o de la última transacción o de la transacción ocasional; todos los registros de la información que se genere, analice y reporte sobre las transacciones realizadas por las contrapartes, tanto locales como internacionales, guardando el principio de integridad (incluyendo los montos y tipos de moneda involucrada de haber alguna, entre otras), de tal manera que se pueda cumplir oportunamente con la información solicitada por los órganos de control y ofrecer la evidencia suficiente, de ser necesario, para el procesamiento de una actividad criminal.

Adicionalmente, las entidades deben conservar todos los registros de transacciones e información obtenida de la aplicación de medidas de debida diligencia de las contrapartes (documentos de identificación, acreditación y verificación), expedientes de contrapartes, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado (investigaciones resultantes de alertas, antecedentes y transacciones complejas).

SECCIÓN VI
PROHIBICIONES

Artículo 66. Prohibiciones.- Las entidades no deberán establecer o continuar una relación de corresponsalía donde sus cuentas sean utilizadas por entidades financieras pantalla (bancos pantalla).

Artículo 67. Identidad del titular.- Las entidades en ninguna circunstancia crearán o mantendrán cuentas anónimas, cifradas, con nombres ficticios o usarán cualquier modalidad que encubra la identidad del titular.

Artículo 68. Relaciones con sociedades del exterior.- Las entidades deberán evitar relaciones con sociedades o empresas constituidas al amparo de legislaciones extranjeras que permitan o favorezcan el anonimato de los accionistas, socios o administradores, incluyendo en esta categoría a sociedades anónimas cuyas acciones sean emitidas al portador; o, que dichas legislaciones impidan la entrega de información.

Artículo 69. Reserva de la información.- Las personas que por razón de sus funciones tengan acceso a información relacionada con la gestión del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos, deberán guardar estricta reserva sobre dicha información, para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad. En particular, se prohíbe revelar, comunicar o poner en conocimiento de personas no autorizadas cualquier dato o antecedente vinculado a operaciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas. Esta obligación incluye el deber de reserva frente a la existencia o contenido de reportes realizados o por realizarse ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico, de

conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presidente del Consejo de Administración en las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cajas centrales; así como quien ejerza la presidencia del Directorio en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, serán responsables del ejercicio diligente de las funciones atribuidas a dichos órganos colegiados en la presente norma.

En caso de incumplimientos normativos, omisiones o actuaciones contrarias al marco legal vigente, estas autoridades asumirán la responsabilidad administrativa, civil o penal que correspondiente, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- La Superintendencia, en caso de identificar en los procesos de supervisión o control incumplimientos a las disposiciones contenidas en la presente norma, así como en la falta de cumplimiento de la obligación de reportar información, dará inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA.- La Superintendencia, en caso de verificar a través de procesos de supervisión que los recursos asignados para conformar la Unidad de Cumplimiento resulten insuficientes para el cumplimiento de sus funciones, podrá disponer a las entidades la asignación inmediata de nuevos recursos humanos, tecnológicos y financieros. Dichos recursos se dedicarán de manera exclusiva, al fortalecimiento técnico y operativo del PARLAFT.

CUARTA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los oficiales de cumplimiento, titular y suplente, designados por el Consejo de Vigilancia de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la derogada Resolución No. SEPS-IGT-2025-0113 IGS-IGJ-INR-INSESF-INGINT de 29 de julio de 2025, se mantendrán en funciones hasta la finalización del periodo para el cual fueron electos los actuales miembros del Consejo de Vigilancia, siempre que no incurran en causales de desvinculación, como el incumplimiento de sus atribuciones o la incursión en prohibiciones establecidas en la normativa vigente. Concluido dicho periodo, el Consejo de Administración deberá designar o ratificar, según corresponda, al Oficial de Cumplimiento titular y suplente; y, la entidad solicitará el registro en esta Superintendencia con base a la normativa vigente.

SEGUNDA.- Las entidades deberán adecuar su gestión institucional para garantizar la correcta implementación del Programa para la Detección, Prevención, Mitigación y Administración de los Riesgos del Delito de Lavado de Activos, de la Financiación del Terrorismo y de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

(PARLAFT), en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y demás normativa aplicable. Asimismo, deberán actualizar y registrar su Manual de Prevención de Lavado de Activos en este Organismo de Control, de conformidad con el siguiente cronograma:

SEGMENTO	PLAZO
1	4 meses
2 y 3	6 meses
4 y 5	7 meses

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la Resolución No. SEPS-IGT-2025-0113 IGS-IGJ-INR-INSESF-INGINT de 29 de julio de 2025, que contiene la "Norma de Control para la Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y la Financiación de Otros Delitos en las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUNOZ

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.